



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE, EN EL EXPEDIENTE N° 00872-2012-0-1601-
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALBERTO ANDRES SEDANO CASTRO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERU

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
MIEMBRO

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

*Por darme la oportunidad de vivir y
por estar conmigo en cada paso que
doy.*

A la ULADECH católica:

*Por permitir ser parte de sus aulas y
formarme como profesional.*

DEDICATORIAS

A mis padres:

*Por ser el pilar fundamental en todo lo
que soy, en mi educación, y en mi vida*

*A mi esposa y mis hijos
por su comprensión y apoyo.*

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2012-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, 2017? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: mediana, muy baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, restitución y sentencia

ABSTRACT

The research had a problem: What is the quality of judgments of first and second instance about return of real property by regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo 2017? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used. Also, as an instrument, checklists validated were used by expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance judgment was: medium, very low and very high range. While the judgment of second instance was: high, very high and very high range. In conclusion, the qualities of the judgments of first and second instance were medium and very high range, respectively.

Keywords: quality, motivation, range, restitution and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimientos	iii
Dedicatorias	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El Proceso Civil.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2 Principios procesales aplicables al proceso civil.....	7
2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	8
2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio	8
2.2.1.1.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal	8
2.2.1.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	8
2.2.1.1.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	9
2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso.....	9
2.2.1.2.7. Principio de juez y derecho.....	9
2.2.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	10
2.2.1.2.9. Principio de vinculación y formalidad.....	10
2.2.1.2.10. Principio de la doble instancia	10
2.2.1.3. Fines del proceso civil	10
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.2.5. Fijación del proceso por el juez.....	11
2.2.2.6. Los plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento.....	12

2.2.1.7. Plazo especial del emplazamiento.....	12
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.8.1. Concepto	12
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.9. La prueba	13
2.2.1.9.1. Concepto	13
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.....	14
2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.1.9.4.1. Concepto	15
2.2.1.9.4.2. Sistemas de valoración de prueba	15
2.2.1.9.4.3. Sistema de la prueba legal o prueba tasada.....	15
2.2.1.9.4.4. Sistema de persuasión racional o sana crítica	16
2.2.1.9.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.9.5.1. Documentos	16
2.2.1.9.5.2. Declaración de parte	18
2.2.1.10. La sentencia	19
2.2.1.10.1. Concepto	19
2.2.1.10.1.2. Estructura de la sentencia.....	19
2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	20
2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal.....	20
2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.10.3.2.1. Concepto	21
2.2.1.10.3.2.2. La fundamentación de los hechos y derechos.....	22
2.2.1.10.3.2.3. Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.11. Medios impugnatorios	22
2.2.1.11.1. Concepto	22
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	23
2.2.1.11.2.1. Los remedios.....	23
2.2.1.11.2.1.1. Concepto	23
2.2.1.11.2.2. Los recursos	23
2.2.1.11.2.2.1. Concepto	23

2.2.1.11.2.2.2. Clasificación	24
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	26
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	26
2.2.2.2.1. La propiedad	26
2.2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.2.1.2 Extinción de la propiedad.....	26
2.2.2.2.1.3. Extensión del derecho de la propiedad.....	27
2.2.2.2.2. La copropiedad.....	27
2.2.2.2.2.1 Concepto.....	27
2.2.2.2.2.2. Derecho y obligaciones de los copropietarios.....	27
2.2.2.2.3. Acción reivindicatoria.....	28
2.2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.2.4. La posesión	28
2.2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.2.4.2. Clases de posesión	29
2.2.2.2.4.2.1. Posesión inmediata y posesión mediata.....	29
2.2.2.2.4.2.2. Posesión de buena fe y posesión de mala fe	29
2.2.2.2.5. La servidumbre	30
2.2.2.2.5.1. Concepto	30
2.2.2.2.5.2. Características.....	30
2.2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios	30
2.2.2.2.6.1. Concepto	30
2.2.2.2.6.2. En la jurisprudencia.....	31
2.2.2.3. Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia.....	31
2.2.2.3.1. Normas aplicadas en primera instancia	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación	39

4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	93
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	123
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	131
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	142

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	63
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.	76
Resultados consolidados de las sentencias de estudio.	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	79

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción es uno de los mayores problemas que enfrenta el Perú, el descontento de la población sobre el sistema judicial ha aumentado, debido de actos de corrupción de autoridades y funcionarios. Esta desconfianza se evidencia en la disconformidad en sus decisiones judiciales; es por ello, que realizó una investigación que abordó un tema específico como son las resoluciones judiciales (sentencias), expedidas en un proceso civil. Dicha investigación es motivada por el hallazgo de situaciones que comprometen a la actividad judicial en diversos lugares; entre ellos lo que se procede a presentar:

En Panamá el órgano judicial se encuentra en una grave crisis, debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Estos hechos llevaron a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la corte; la asamblea nacional recibió denuncias contra los magistrados de la corte suprema de justicia. Las acusaciones fueron el uso excesivo de recursos públicos, peculado, abuso de autoridad, destrucción de pruebas, tráfico de influencias. Asimismo, otros problemas como la falta de autonomía presupuestaria, la percepción de impunidad, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la Corte Suprema. La mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema imparcial, calificado y transparente. Para ello, frente a la grave crisis en el poder judicial, se propuso la formulación de un Pacto de Estado para la reforma integral y consensuada del sistema de justicia (Orias, 2016).

Guatemala atraviesa por un momento crítico en la lucha contra la impunidad, debido a las acciones que están retrasando los procesos de alto impacto sobre el tema de la corrupción, según un estudio realizado por la organización Human Rights Watch. Entre las fallas se encontró que existe un patrón de demoras reiteradas e injustificadas en los procesos, en los cuales los abogados defensores han usado abusivamente amparos, recusaciones y otras medidas para interrumpirlos. Estos abogados actúan así, porque lo que le pueden cobrar a un corrupto por defenderlo es una suma millonaria, y prefieren actuar inescrupulosamente, sabiendo que no habrá consecuencia alguna

para ellos. Estos expertos en abusar de una figura legal como el amparo han encontrado un negocio opulento a costa de entorpecer los procesos y dilatar los tiempos, haciéndole un daño terrible al país. Es urgente que la ley establezca que la interposición de un amparo o la demora de una notificación no deben ser causas para que un proceso se detenga (Sanchinelli, 2017).

Asimismo, en República Dominicana, el poder judicial tuvo un descenso ético y en cuestionamientos en sus decisiones judiciales. Muchos esfuerzos se hicieron para tratar de cambiar la imagen deteriorada del Poder Judicial; no ha sido posible quitar la percepción de corrupción, ni las maniobras políticas para archivar expedientes, así garantizar impunidad a los políticos y funcionarios. Por más decisiones disciplinarias que intentó tomar el consejo del Poder Judicial, la corrupción ha ganado la batalla y no hay posibilidad de que la justicia dominicana recupere el crédito perdido por las decisiones de sus magistrados. La política se impuso sobre la justicia. Los jueces con dignidad que han quedado en posiciones relevantes han optado por invisibilizarse, y hasta convencerse de que los ascensos son un asunto de recomendaciones políticas. La solución es cambiar todo el concejo del poder judicial, comenzar por designar jueces independientes de los compromisos políticos que garanticen impunidad y que sean magistrados que se ganen la confianza de la sociedad con sus decisiones en justicia (Anónimo, 2017)

En el Perú, la corrupción es un fenómeno estructural, complejo y cotidiano. Sus múltiples manifestaciones y sus sistemas y redes clandestinos hacen que sea difícil prevenirla, combatirla y sancionarla si no se tiene una firme voluntad política, un sistema efectivo e integral y un plan bien definido. Se necesita funcionarios capacitados, que actúen con ética, un presupuesto suficiente y, sobre todo, recobrar la confianza de la ciudadanía para no sentirse defraudada (Vega, 2017).

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (Herrera, 2014).

Con relación al departamento de la libertad, se destacó los nuevos indicadores estadísticos de la labor jurisdiccional que señalan importantes avances en la descarga procesal; el 26 de abril del 2016 existen en las Salas Superiores 4,263 expedientes en trámite y 85 en ejecución de sentencia, en los Juzgados Especializados 40,200 expedientes en trámite y 14,202 en ejecución de sentencia; en tanto que los Juzgados de Paz hay 19,323 en trámite y 8340 en ejecución. Además, indico que dos juzgados transitorios laborales y uno penal se convirtieron en permanentes, en tanto que se trasladaron Juzgados Transitorios a La Esperanza con el fin de disminuir la carga procesal (Cruz, 2016).

La administración de justicia en muchos contextos, ocasiono efectos en la universidad, que motivo las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y predispuso de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por éste motivo para la ejecución de la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo comprende el análisis de la función jurisdiccional representada por dos decisiones judiciales , insertas en un expediente judicial , su elaboración obedece a la ejecución de una línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, perteneciente al segundo juzgado civil de la ciudad de Trujillo, del distrito judicial de la libertad, que comprende un proceso sobre restitución de bien Inmueble; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia se ordenó que se restituya la posesión del pasadizo a favor de los demandantes A. y B. Asimismo, se fijó la suma de 9,500.00 que deberán cancelar los demandados C. y D. a favor de los demandantes. La sentencia fue apelada por los demandados, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda que resolvió

revocar la sentencia apelada, reformándola, declararon improcedente la referida demanda dejando a salvo el derecho de la parte demandante para q haga valer conforme a ley.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI -02, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2017

Para alcanzar el objetivo general se trazó, los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de los partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica, porque al observar la realidad del poder judicial de los países como Panamá, Guatemala y República Dominicana existen situaciones similares al Perú, como son la falta de confianza y la poca credibilidad en los operadores de justicia y esto se evidencia en la disconformidad en sus decisiones judiciales.

La pertinencia por abordar la temática de la administración de justicia, parte de los acelerados cambios experimentados en nuestra sociedad, y la seria preocupación, por el estado de crisis de su sistema jurídico, así como a la pérdida de eficacia y de legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia, esto se debe por las denuncias que existen contra a los jueces sobre corrupción, favoritismo; estos hechos aumentan la desconfianza de población hacia los operadores de justicia (jueces).

Esta investigación pretende aportar criterios que ayuden a los responsables de la administración de justicia a emitir sus decisiones judiciales ajustándose a la verdad y a la justicia. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones fuera de la línea

En Guatemala, Cordón (2012) investigó “*Motivación Judicial: Exigencia Constitucional*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. b) La motivación es un derecho fundamental prescrito en la constitución. c) La motivación de las resoluciones tiene su sustento en la necesidad de que se hagan públicas las razones que han conducido a resolver en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión se ajusta a la verdad y a la justicia.

En Perú, Cabel (2016) estudió “*La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*”, y arribó a las siguientes conclusiones: que en el marco Constitucional, toda resolución judicial debe tener una motivación y, debe estar inmersa en los principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como base la Constitución, por encima de otras normas; asimismo los Jueces tienen la difícil tarea de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación ética y sólida, adecuada de lo que señala la Constitución. además, el sistema judicial debe abocar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura para así tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y expresar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales.

Investigaciones dentro de la línea de investigación

De la Vega (2016) investigó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00113-2008-0-001-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, y llegó a la conclusión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en su investigación.

Jaeger (2016) investigó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 001215-2013-0-0601-JR-C1-03., del Distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote; y arribó a la conclusión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en su investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado (Carnelutti, s.f.).

Es el conjunto de actos procesales del juez y de las partes involucradas en el debate con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo uso de las instituciones jurídicas que la ley faculta para conseguir la paz social en el seno de la comunidad (Zavaleta, B. 2012).

El proceso civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes para la declaración de la certeza o para la realización coactiva del interés tutelados por normas jurídicas o para el caso de la falta de certeza o de inobservancia de las mismas normas (Rocco, citado por Zavaleta. B., 2012).

El proceso civil entonces, podría entenderse como una serie de actos (tanto del juez como de las partes), destinados a solucionar un conflicto de intereses suscitado entre particulares, con relevancia jurídica.

2.2.1.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, cataloga diez principios procesales (Jurista Editores, 2017) y son los siguientes:

2.2.1.1.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Principio que encierra el derecho fundamental que involucra a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no pueda tener un conflicto que no sea motivo de solución; de allí que se le da la connotación de un derecho fundamental consagrado en la constitución política, en el artículo 139 inc. 3° que cuida la regularidad procesal, al precisar “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Zavaleta, B. 2012).

2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio

Previsto en el artículo II del título preliminar del código procesal civil: la dirección del proceso está a cargo del juez, quien deberá ejercerlo de acuerdo con lo dispuesto en el código. El juez tiene el deber de impulsar el proceso, asumiendo responsabilidad de cualquier demora que pueda ocasionar por su indolencia. Están exceptuadas del impulso de oficio los casos claramente expuestos en el presente código (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

Previsto en el artículo III del Título Preliminar del código procesal civil: el juez deberá asegurar a que la finalidad del proceso es de resolver un conflicto de interés o expulsar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es logra la paz social (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Previsto en el código procesal civil en el artículo IV del título preliminar: el proceso se impulsa a iniciativa de parte, la que invocara interés y legalidad para obrar. No se requiere pedir a la fiscalía, ni al procurador, ni quien defienda intereses extensos. Los incluidos en el proceso someterán su conducta a los deberes de la verdad, probidad, fidelidad y buena fe. El juez deberá impedir y castigar cualquier dilación al proceso (Jurista Editores, 2017).

La conducta procesal de las partes, y los abogados por el mismo hecho del nivel profesional deberán actuar con la verdad, con honradez y lealtad procesal; es decir con

un comportamiento respetuoso y serio durante la secuencia procesal (Zavaleta, B. 2012).

2.2.1.1.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Previsto en el artículo V del código procesal civil: las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizarán frente al juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones del proceso por comisión. El proceso se realizará procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso teniendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realizará dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso

Previsto en el artículo VI del título preliminar: el juez deberá evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o economía que afecté el desarrollo o resultado del proceso (Jurista Editores, 2017).

Mediante este principio se impone la regla de igualdad de armas, a través del cual, el juez debe procurar que el desarrollo del proceso se realice evitando cualquier desigualdad entre las partes.

2.2.1.1.2.7. Principio de juez y derecho

Previsto en el artículo VII del título preliminar del código civil: el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede pronunciarse más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según el Código Procesal Civil, en artículo VIII del título preliminar: el acceso a la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.9. Principio de vinculación y formalidad

Previsto en el código civil: son de carácter obligatorio salvo regulación en contrario. Las formalidades están previstas en el código, son obligatorias; sin embargo, el juez adaptara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no esté señalado la formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se calificará valido cualquiera sea la empleada (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.2.10. Principio de la doble instancia

Prevista en el artículo preliminar del código civil en su artículo X: el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Jurista Editores, 2017).

Este principio constituye la garantía de la persona en litigio, ya que, ante un eventual error del juez, será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio al hacer la evaluación de la resolución impugnada se pronuncian otorgando el derecho que corresponda ya sea confirmando o revocando la resolución (Zavaleta, B. 2012).

2.2.1.3. Fines del Proceso Civil

Previsto en el artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual indica que.

El Juez del proceso está obligado a resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Jurista Editores, 2017, p. 423)

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en mención a este principio, ha destacado lo siguiente:

El artículo III del título preliminar del código procesal civil, es resolver el conflicto de interés “haciendo efectivo los derechos sustanciales” lo que supone la intervención del juez en el proceso para decidir conforme a derecho, evitando así que la verdad ceda al ritualismo y que con este se dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute (Casación N° 1509-2014, citado en Jurista Editores, 2017 p. 423)

2.2.1.4. El proceso de conocimiento

Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia estableciéndose como un proceso modelo de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Ortiz, s.f.).

Según el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en la vía del proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1. que no tengan una vía procedimental, y que no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o su complejidad de la pretensión, el Juez considere atender su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017).

Proceso patrón porque a partir de él se desprenden las pautas para todos los demás procesos se tramitan todos aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia.

2.2.1.5. Fijación del proceso por el juez

Previsto en el artículo 477 del código procesal civil: en los casos de los incisos 1 y 3 del artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso será expedida sin citación y es inimpugnabile (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.6. Los plazos máximos aplicables a este proceso

Artículo N° 478 del código procesal civil: los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, cinco días contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos. 2. Absolver las tachas u oposiciones cinco días. 3. Interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción diez días. 4. Para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas diez días. 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir. 6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440°. 7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción. 8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465°. 9. Derogado. 10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471°. 11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso. 12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211°. 13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373° (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.7. Plazo especial del emplazamiento

Artículo N° 479 del código procesal civil: para los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 435, los plazos serán de setenta y noventa días respectivamente (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Concepto

Los puntos controvertidos, se debe entender a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Rioja, 2009).

En los puntos controvertidos el juez determinara específicamente cuales son los puntos que demuestran la verdad, sobre los hechos por los cuales existe discrepancia entre las partes (Aguila, 2007).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido solo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan a su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Chuquimallco y Pereyra, 2014).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1) Determinar si los demandados: D. y C., vienen ocupando parte del inmueble (Pasadizo), ubicado en la calle Unión N° 738 – Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez – Trujillo; 2) Determinar si, el Pasadizo del Inmueble antes referido, se encuentra dentro de la Propiedad de los demandantes: B. y A.; 3) Determinar si los aires del Pasadizo, se encuentra edificado y si el 50 % de los aires, se encuentra dentro de la propiedad de los demandantes; 4) Determinar si, como consecuencia de lo anterior, corresponde ordenar a los demandados, cumplan con demoler la parte construida en la propiedad de los demandantes, y pagar una indemnización por daños y Perjuicios. (Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (Ossorio, s.f.).

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la

operación tendente hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si esta no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, los hechos; es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos (Castillo, 2010).

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2009).

2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba está mencionada a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos justificados y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorio, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017).

Las cargas probatorias imponen a la parte, asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos. La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta (Roca, 2011).

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.1.9.4.1. Concepto

La valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

2.2.1.9.4.2. Sistemas de valoración de prueba

Es el acto procesal fundamental del juez quien con su facultad de autoridad Jurisdiccional, valora razonablemente todos los medios probatorios aportados en el proceso para que, de acuerdo con su paciencia, lógica y convicción resuelva con una sentencia que declare fundada, infundada o improcedente la demanda (Zavaleta, B. 2012).

La valoración de la prueba permite otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa (Obando, 2013).

2.2.1.9.4.3. Sistema de la prueba legal o prueba tasada

El sistema de prueba tasada es la valoración de la prueba ya practicada, la ley prevé el valor probatorio de cada medio de prueba y el juez sólo le da el valor que la ley establece (Hernández, 2000).

La prueba tasada consiste en la instalación por parte del juzgador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez (Salinas, 2015).

2.2.1.9.4.4. Sistema de persuasión racional o sana crítica

La sana crítica, combina las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez, de esta forma el juez puede analizar la prueba con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas (Hernández, 2000).

Las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba (Gonzales, J. 2006).

2.2.1.9.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.5.1. Documentos

A. Concepto

El Código Procesal Civil, en su artículo N° 233 establece que documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2017)

Documento es toda representación objetiva del pensamiento, es decir es todo aquello por medio de rayas, signos, figuras, letras, escritura y objetos representativos que dan a conocer lo que existió, sucedió, o lo que se pretende establecer en el futuro o lo que acredita un hecho o acontecimiento pretérito (Zavaleta, B. 2012).

B. En la jurisprudencia

Según la jurisprudencia nacional, por prueba documental, tenemos:

“...no comporta violación del derecho de defensa ni del debido proceso el hecho que se valoren los medios probatorios consistentes en documentos, sin necesidad de que se actúen en audiencia, por cuanto, debido a su naturaleza, lo trascendente en su valoración se encuentra en que deben ser tomados en cuenta al momento de realizar la compulsación de los medios probatorios aportados antes de emitir la sentencia...” (Casación N° 5286-2006).

C. Clasificación de documentos

Prescrito en el artículo N° 234 del código procesal civil: son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Jurista Editores, 2017).

Castillo y Sánchez (2013) refieren que:

1) Los documentos públicos. Son aquellos que son otorgados por autoridades del sector público dentro de las atribuciones que le confiere la ley, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia.

2) Los documentos privados. Son documentos que no tienen ninguna formalidad para que sea otorgada.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1) Escritura Pública de compra venta otorgado por los señores E. y F. a favor de los cónyuges A. y B; 2) Copia Legalizada de Contrato de división y partición de inmueble a favor de los propietarios D. 3) Fotografías del pasadizo materia de *litis*. 4) Tres (3) contratos privado de arrendamiento a favor de doña B. 4) Resolución N° 29 Año 2007 donde se declara nula e insubsistente donde se ordena a los demandados se abstengan de seguir realizando actos perturbatorios. 5) Resolución N° 40 Año 2008 donde se declara Improcedente la demanda interpuesta por don A. contra don D. 6) Demanda: Restitución de propiedad, demolición, indemnización por daños y perjuicios e indemnización por uso iniciado por B. contra D. 7) Comprobante de pago poder Judicial efectuado al banco de la nación. 8) Copia Legalizada de Contrato de división y partición de inmueble a favor de los propietarios D.9) El testimonio de la escritura pública, de fecha 2/10/1948 otorgada ante notario público (Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02)

2.2.1.9.5.2. Declaración de parte

A. Concepto

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2000).

La declaración de parte es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante, y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales o simplemente favorables a su contraparte en el proceso (Castillo y Sánchez, 2013).

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Preguntas formuladas por la parte demandada para que sean absueltas por la parte demandante conforme a las siguientes interrogantes: 1) ¿Digan los declarantes ser verdad que han adquirido de don X y Z las acciones y derechos que éste tenía sobre el inmueble ubicado en el Jr. ¿Unión N° 738 de esta ciudad? 2) ¿Digan los declarantes ser verdad que son copropietarios, juntamente con los Demandados del inmueble ubicado en el Jr. N° 738 de esta ciudad? 3) ¿Digan los declarantes si es verdad que a la fecha en que compraron las acciones y derechos de don X., los preguntantes ya habían construido el ambiente cuya demolición demandan? 4) ¿Digan los declarantes ser verdad que a la fecha en que compraron las acciones y derechos de don X. los preguntantes se encontraban en posesión del pasadizo, cuya reivindicación pretenden? (Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02)

Del expediente en análisis obra el pliego de preguntas realizados por la parte demandante para que sean absueltas por la parte demandada conforme a las siguientes interrogantes: 1) Diga el declarante, como es verdad que la preguntante es propietaria del 50% de acciones y derechos del inmueble ubicado en Jr. Unión N° 738 INT. 18 (ahora signado como Int. 18- A) de esta ciudad, por compra venta realizada con fecha

02 de agosto del 2005 de su anterior propietario don X. 2) ¿Diga el declarante como es verdad que la suscrita y esposo no podemos tomar posesión del inmueble antes descrito por cuanto su persona y codemandada han edificado sin ninguna autorización tapiado la puerta de ingreso que da acceso al referido inmueble, caso contrario precise quienes o quien ha tapiado dicho ingreso? 3) Diga el declarante como es verdad que al no poder ingresar a mi propiedad según lo antes mencionado la suscrita y esposo vienen arrendando el inmueble ubicado en el Jr. Unión 783 Int. 14 desde hace más de dos años y medio, como es de verse en los contratos de arrendamiento que se le pone a la vista, caso contrario indique en que inmueble vive como inquilina la preguntante y esposo 4) Diga el preguntante como es verdad que sobre los aires del pasadizo común del inmueble de mi co-propiedad (50% de acciones y derechos), dolosamente ha construido, perturbando la posesión y negándome la servidumbre común que la preguntante ostenta en calidad de co- propietaria (Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal que permite conocer al juzgador de derecho quien en su calidad de juez demuestra su elevado grado de justicia y el gran ejercicio de su libertad de conciencia para conferir a la parte procesal el derecho que le corresponde si hubiera probado meritoriamente su pretensión (Zavaleta, B. 2012).

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia además de poner fin al proceso entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material (Zavaleta, J. 2015).

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

La sentencia implica la ejecución de lo que decide el juez al concluir el proceso como lo establece la doctrina, la legislación nacional y comparada; tiene tres partes bien definidas (Zavaleta, B. 2012).

a) Parte expositiva. - se denomina así a la exposición descriptiva de la sentencia empezando con la parte que se inicia la acción la cual es la postulación al proceso con el escrito de la demanda, indicando la fecha mes y año, exponiendo la pretensión y los nombres del demandante y la parte demandada. Asimismo, se hace constar las contradicciones, del demandado, como las excepciones y defensas previas si las hubiera, junto a los presupuestos o antecedentes de hechos en que se funda la pretensión y la finalidad excepcional de ubicar quienes son las partes procesales en la temporalidad, espacio y materia o naturaleza de la demanda que se inició (Zavaleta, B. 2012).

b) Parte considerativa. - Son los considerandos, lo de lo que se pretende con la postulación de la demanda y con la contradicción contenida en la contestación de la demanda. Debe quedar claro que cada considerando implica el sustento razonado y lógico de lo que se analiza en una de las partes de la secuencia procesal, teniendo en cuenta los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso y de cuyo análisis crítico y razonado se evocan las premisas para llegar a la conclusión lógica que es el fallo (Zavaleta, B. 2012).

c) Parte resolutive o fallo. - es la parte que contiene la decisión final ya sea declarado el derecho de la parte demandada o absolviendo la parte emplazada. Esto es declarado fundada o infundada la demanda interpuesta. En la expedición de la sentencia deberá cumplir con el principio de congruencia procesal, además de la motivación que es de fundamental importancia, por cuanto una resolución debidamente sustentada y motivada garantiza la seguridad jurídica de la sociedad y además porque convence al litigante y las instituye a las partes dentro de una cultura de paz (Zavaleta, B. 2012).

2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal

Se entiende por principio de congruencia o consonancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o

defensas oportunamente deducidas. Es un principio que limita las facultades resolutorias del juez (Calderón y Águila, 2012).

el principio de congruencia procesal se encuentra vinculado estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de razonables. la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma (Hurtado, s.f.).

2.2.1.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10.3.2.1. Concepto

La motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática que tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial. A diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho (Cabrera, s.f.).

La obligación de motivar las resoluciones comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente (Valdivia, 2017).

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que supera el interés de los que ejercen su derecho de acción, se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es decisión del juez pro imperio de la norma constitucional (Rioja, 2017).

La motivación cumple un fin esencial: materializa el principio de interdicción de la arbitrariedad. No podríamos concebir un juez que decida sin razones o que concluya un proceso en base a corazonadas, a las cuales el realismo inglés denomina *hunches*. La motivación va mucho más allá: legitima el proceso en su fase de conclusión, refuerza el ejercicio democrático de la función jurisdiccional y, por ende, consolida las bases de un Estado Constitucional (Figuroa, 2010).

Este principio exige al juez el deber de fundamentar razonadamente por qué ha optado por una decisión y no de otra manera. Entendiéndose que la motivación no es sólo un deber del juez, sino también un derecho irrenunciable de los justiciables, que tiene como inmediato propósito el de evitar la expedición de fallos arbitrarios.

2.2.1.10.3.2.2. La fundamentación de los hechos y derechos

La fundamentación de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía procesal válida e importante para todo proceso judicial. Los jueces están legalmente forzados a justificar sus resoluciones judiciales, basadas en los principios de hecho y de derecho (Chaname, 2017).

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión (Zavaleta, R. s.f.).

Toda resolución judicial debe contener la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho, así como al resultado de la valoración conjunta y como un todo de los medios aportados y admitidos en el proceso (Casación N° 2625-2014).

2.2.1.10.3.2.3 Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales

“Una buena motivación debe contener en un conjunto de argumentos bien estructurados con la finalidad de formar una justificación racional de la decisión, entonces se observará que la motivación posee una función esencialmente racional, esto llevará a que el juez tome una decisión racional. se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia” (Taruffo, 2016. p.81).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Está previsto en el artículo N° 355 del código procesal civil: mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total

o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista Editores, 2017).

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las personas autorizadas para solicitar al órgano de la jurisdicción que se realice otro examen, por el mismo Juez o por otro órgano superior del proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

“Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” (Casación. N° 2662-2000).

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo con las normas procesales, son los remedios y los recursos.

2.2.1.11.2.1. Los remedios

2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Previsto en el Código procesal civil en su artículo N° 356: son aquellos que pueden formularse por quien se considere agraviado por actos no contenidos en resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (Jurista Editores, 2017).

Este medio impugnatorio tiene la finalidad de anular o revocar de manera parcial o total de determinados actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones, y se interpone al mismo juez que conoció el proceso materia de impugnación (Rioja, 2009).

2.2.1.11.2.2. Los recursos

2.2.1.11.2.2.1. Concepto

También previsto en el artículo N°356 del código procesal civil: los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para

que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (Jurista Editores, 2017).

Los recursos impugnatorios son actos voluntarios de los justiciables y, por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede sustituirse en defensa de una de las partes en litis (Casación N° 300-2006).

2.2.1.11.2.2. Clasificación de los recursos

A. Recurso de reposición

Previsto en el artículo N° 362° del Código Procesal Civil procede únicamente contra los decretos, a fin de que el juez los revoque (Jurista Editores, 2017).

B. Recurso de apelación

La apelación es el recurso ordinario formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial; auto o sentencia que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte; la revise y proceda a anularla o revocarla, ya que sea total o parcialmente (Hinostroza, 2012).

El contenido del recurso de apelación establécela competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnate desea Que el Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada (Casación N°3758-2013).

C. Recurso de casación

Medio impugnatorio en el que, las partes o los legitimados piden que se invalide o revoque el acto procesal probablemente afectado por vicio o error. Su propósito es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. Se encuentra previsto en el artículo N°384 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

El recurso de casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas o dictadas por los tribunales de instancia (Castillo y Sánchez, 2013).

D. Recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Se encuentra previsto en el artículo N°401 Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

Una característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto. También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria (Monroy, s.f.).

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se verificó que en el proceso judicial existente en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02 objeto de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre restitución de bien inmueble, por ende, se restituye el bien en litigio.

La sentencia, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo la parte demandante quien interpuso recurso ordinario de apelación contra la sentencia, y solicita que se eleven los autos al superior en grado; concediéndose la apelación con efecto suspensivo.

La parte demanda cuestiona la sentencia porque le causa agravio en cuanto declara fundada en parte la demanda y se dispone la restitución de la posesión del pasadizo, así como que se cancele 9,500.00 a favor de los demandantes por concepto de daños y perjuicios pese a que no están obligados a restituir nada pues los demandantes nunca

estuvieron en posesión ni menos existe servidumbre como para decir que se ha impedido su ejercicio a los demandantes.

La pretensión impugnatoria tiene por objeto la revocatoria de sentencia que declara fundada en parte la demanda (Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la restitución de bien inmueble.

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, excluyendo del arbitrio ajeno. es un derecho económico de primer orden; es inviolable, nadie puede atentar contra ella, sino por causas de seguridad nacional o necesidad pública mediante expropiación, legalmente justificada y con el pago de justiprecio (Chanamé, 2017).

El derecho de propiedad es un título jurídico que resume un conjunto de libertades, facultades y poderes a favor de una persona en relación directa y que excluye a los terceros del disfrute, por lo tanto, el propietario goza de inmunidad como manto de protección para lograr que se respete su derecho (Gonzales, G. 2017).

2.2.2.2.1.2 Extinción de la propiedad

La causa de la extinción de la propiedad está prevista en el artículo N° 968 del código civil; y son: 1. Adquisición del bien por otra persona; 2. Destrucción o pérdida total o consumo del bien; 3. Expropiación; 4. Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado (Jurista Editores, 2017).

La propiedad se extingue de forma definitiva, esto es, ya no hay propiedad sobre un bien determinado. Así ocurre con la destrucción del bien, o por el hecho de que este haya sido excluido del comercio de los hombres (ejemplo: afectación de un bien al dominio público). Por las segundas, la propiedad se extingue para el sujeto específico, pero el derecho sigue existiendo en cabeza de otro sujeto (Gonzales, G. 2013).

2.2.2.2.1.3 - Extensión del derecho de propiedad.

Prevista en el artículo 954 del código civil: La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.2 La copropiedad

2.2.2.2.2.1 concepto

Prescrito en el artículo N° 969 del código civil: hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas (Jurista Editores, 2017).

“... La copropiedad [...] se define como el dominio de un bien tenido en común por varios sujetos, quienes son titulares de cuotas ideales en igual proporción respecto del bien...” (Casación N° 3928-2006).

2.2.2.2.2.2 Derechos y obligaciones de los copropietarios

Prevista en el artículo N° 974 del código civil derecho y son :1. Cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás. el derecho de usar el bien común corresponde a cada copropietario. 2. El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizarles en las proporciones que les corresponda; 3. El derecho de disfrutar corresponde a cada copropietario. Estos están obligados a reembolsarse proporcionalmente los provechos obtenidos del bien. 4. Cada copropietario puede disponer de su cuota ideal y de los respectivos frutos. Puede también gravarlos. 5.Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común.

Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.3. Acción reivindicatoria

2.2.2.2.3.1. Concepto

La acción reivindicadora es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. Esta acción está prevista en el código civil en su artículo N° 927 (Jurista Editores, 2017).

La acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya; a través de la acción reivindicatoria, se puede pedir la restitución de bienes ya sean muebles o inmuebles (Zambrano, 2017).

Para ejecutar la acción reivindicadora debe juntarse los siguientes elementos: a) demostrar que la propiedad del inmueble que se reclama; b) que la demanda posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer, y, c) que se identifique el bien, materia de restitución. En tal sentido el proceso debe ser realizada por el propietario que no tiene la posesión del bien; que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; que sea dirigido contra el poseedor no propietario; y, que el bien este determinado (Casación N° 10- 2014).

2.2.2.2.4. La posesión

2.2.2.2.4.1. Concepto

El artículo 896 del Código Civil, define: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Jurista Editores, 2017).

“La posesión es el control voluntario y autónomo de un bien, destinado a tenerlo con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial” (González, G. 2013, p. 130).

B. En la jurisprudencia

La posesión es el derecho real reconocido en el artículo N° 896 del código civil, como un ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad que cumple una función legitimadora, en virtud de la cual, el comportamiento del poseedor sobre las cosas permite que sea considerado como titular de un derecho sobre ellas (Casación N°1191-2014).

2.2.2.2.4.2. Clases de Posesión

Según el artículo 905 del código civil las clases de posesión son:

2.2.2.2.4.2.1. Posesión inmediata y posesión mediata

a) Posesión mediata. - es aquella que ostenta alguien que es el titular del derecho, es decir el que confiere el título a otra persona llamada poseedor inmediato (Malca, 2012).

b) Posesión inmediata. - es aquella que otorga a alguien la potestad de poseer temporalmente la cosa, poseyendo en nombre de otro de quien le cedió la posesión, en virtud de un título y de buena fe (Malca, 2012).

2.2.2.2.4.2.2. Posesión de buena fe y posesión de mala fe

A) Posesión ilegítima de Buena fe. - prevista por el artículo N° 906 del Código Civil: es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título (Jurista Editores, 2017).

La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido por error que se obra conforme a la ley, y que jurídicamente se toma en consideración para proteger al interesado contra las consecuencias de la irregularidad de su acto (Casación. N° 820-2000).

B) Posesión de mala fe. - es aquella que se ejerce cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando

termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título (Rioja, 2010).

2.2.2.2.5. La servidumbre

2.2.2.2.5.1. Concepto

El artículo 1035 del Código Civil prescribe que: la ley o el propietario puede imponer gravámenes en beneficio de otro, que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso de predio sirviente o para impedir al dueño de este el ejercicio de alguno de sus derechos (Jurista Editores, 2017).

La servidumbre de origen legal es entendida como una limitación al derecho de propiedad aun contra la voluntad del dueño del predio sirviente (Cas. N° 2414-2001).

2.2.2.2.5.2. Características

Son caracteres de las servidumbres:

1.-Perpetuidad de las servidumbres. – previsto en a artículo. N° 1037: son perpetuas de ambos predios. Solo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario (Jurista Editores, 2017).

2.- Las servidumbres son indivisibles. - así lo establece el artículo N°1038 del Código Civil, por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los sirvientes (Jurista Editores, 2017).

3.- División del predio dominante. - Previsto en el artículo N° 1039: si el predio dominante se divide, la servidumbre subsiste a favor de los adjudicatarios que la necesitan, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.2.6.1. Concepto

Previsto el artículo 1969, del Código Civil: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Jurista Editores, 2017).

Así también, el artículo N° 1985° del código civil prescribe: la indemnización comprende las consecuencias que se generan de la acción u omisión del daño, incluye también al lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causal adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño (Jurista Editores, 2017).

La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado (Planiol y Ripert, Citados por Osterling y Parodi, s.f., pp. 401-402).

2.2.2.6.2. En la jurisprudencia

El artículo 976 del Código Civil se establece, que, bajo el sistema de la copropiedad, el disfrute les corresponde a todos los copropietarios, y si del bien se obtienen provechos, los mismos también deben ser en provecho de todos los copropietarios; entonces, si el provecho es percibido sólo por uno de ellos, se debe proceder al reembolso proporcional de los mismos. Bajo tales supuestos normativos (Casación N° 467-2009).

2.2.2.3. Normas sustantivas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.3.1. Normas aplicadas en primera instancia

En la sentencia de primera instancia se invocaron normas del Código Civil tales como:

1) Respecto de la demolición. Se invocó este caso el artículo 943 del Código Civil. Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio más el pago de una indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado si obligación de pagar su valor (Jurista Editores, 2017)

2) Respecto de la servidumbre legal y convencional. Se invocó este caso el artículo N° 1035 del código civil: la ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos. (Jurista Editores, 2017)

3) Respecto a la edificación de mala fe: se invocó el artículo N° 943 Código Civil Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor. (Jurista Editores, 2017)

4) Respecto a la indemnización por daños y perjuicios: se invocó el artículo N° 1969, del código civil: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Jurista Editores, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria (Real Academia Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Son soluciones probables, previamente seleccionadas, al problema planteado que el científico propone para ver, a través de todo el proceso de la investigación, si son confirmadas por los hechos (Del Carpio, s.f.).

Jurisprudencia. Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera labor resolutoria que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones (Lara, 2006).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente (Anónimo, 2014).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva|. Un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable de estudio. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Pérez y Gardey, 2014).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, del expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, de estudio se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que: el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02; Restitución de Bien Inmueble; tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, situado en la localidad de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas

de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo, 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, del expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. 1

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre restitución de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SEGUNDO JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00872-2012-0-1601-JR-CI-02 MATERIA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ESPECIALISTA : Z DEMANDADO : : C y D</p> <p>DEMANDANTE : A y B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Trujillo, veintitrés de julio Del dos mil trece. -</p> <p>VISTOS: Con los expedientes civiles 5617-2005 sobre Interdicto y 1389-2009 sobre Reivindicación; Resulta de autos que doña B. y don A. interponen demanda sobre RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra D. y C. <u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u> PRETENSION:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>			X					6		

	<p>De la pretensión y fundamentos de hecho, se evidencia que los recurrentes solicitan que a través de esta Judicatura se les restituya la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, ordenando además la demolición de la pared rústica; así mismo solicita la demolición de lo edificado sobre el 50% de los aires del pasadizo que conforma parte de su propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Unión 738 Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, distrito y provincia de La Libertad, así como el pago de S/. 40,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios y por uso, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:</p> <p>Expone como fundamento de su pretensión que, mediante escritura pública de fecha 02 de agosto del 2005, adquirieron de sus anteriores propietarios don E. y F., el 50% de acciones y derechos del inmueble signado con el N° 738-interior 18 (ahora signado como interior 18-A), ubicado en el Distrito y Provincia de Trujillo, con un área de 68.25 m2, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con el pasaje 12, con 6.00 m; por la derecha entrando, con el lote N° 184, con 4.00 m.; por la izquierda entrando, con la calle 1, con 4.00 m.; y por el fondo, con el lote 190, con 6.00 m.</p> <p>Así mismo, señala que, de acuerdo a la quinta cláusula de la escritura pública la venta comprende todo lo que es de hecho y por derecho corresponde a la propiedad, siendo que al formar parte de la escritura pública de compra venta el contrato de División y Partición, la venta también comprende el derecho de entrada a su propiedad a su propiedad por la puerta que es consecutiva a la de los demandados tal y como lo establece la quinta cláusula del contrato de división u partición. Que en la parte derecha de la propiedad de los codemandados existe un pasadizo del cual los demandantes son propietarios del 50% y que es la única entrada de acceso que les permite ingresar a su propiedad, resulta que los emplazados propietarios del otro 50% del pasadizo han edificado sin autorización de los accionantes un cuarto de material noble ; además al poco tiempo de haber adquirido el inmueble, los demandados han construido pared con material rústico que impide hacer uso del pasaje , así como procedieron a cambiar la clave de la chapa de la puerta del pasaje que da acceso a la calle, con el fin de impedirles la entrada. Que además los demandados utilizan el pasadizo para crianza de animales. Que los demandantes han obstruido los conductos de agua y luz, restringiéndoles estos servicios indispensables.</p> <p>En cuanto a la pretensión accesoria del pago de una indemnización alegan que, como consecuencia de la posesión ilegal e ilegítima del pasadizo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>			X							

<p>que da acceso a su propiedad ubicada en el Jr. Unión 738°-interior "18-A", que vienen ejerciendo los co-demandados y del cual son copropietarios, les ha causado un grave perjuicio económico, pues que al negarse el libre acceso a la propiedad en mención y cortar los servicios de agua y desagüe, se los privo de manera arbitraria el poder de ejercer su derecho de posesión y otros inherente a la propiedad, motivo por el cual se vieron en la necesidad de arrendar una casa habitación por el periodo de dos años y medio, esto es a partir de 10 de noviembre del 2005; que la suscripción de los contratos de arrendamiento irrogó una merced conductiva mensual de S/. 200.00 nuevos soles, haciendo un total de S/. 6,000.00 nuevos soles por el periodo de dos años y medio, lo que le ha causado un daño económico familiar (daño emergente), gasto que resulta innecesario en razón de que cuentan con la propiedad del mismo, y que, a la fecha no pueden acceder a ella de manera regular, del cual son copropietarios, ello debido a la conducta intransigente de los codemandados quienes los han excluido del uso y posesión del mismo, de manera abusiva. Así también estiman en S/. 40,000.00 nuevos soles por indemnización por daño moral, por el uso que están haciendo los codemandados del pasaje y sus aires, durante aproximadamente dos años y medio en que vienen haciendo uso ilegal del mismo.</p> <p>Respecto a la demolición se alega por escrito de fojas 62 que, resulta aplicable en el este caso el artículo 943 del Código Civil, pues la edificación es de mala fe por atentar contra sus derechos de propiedad, además les priva de luz y ventilación. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.</p> <p>ADMISORIO: Mediante resolución número dos, que obra de folios 65, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a los co-demandados D. y C.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Conforme se verifica del escrito que obra de folios 75 a 81, los codemandados contestan la demanda, la misma que se tiene por contestada por resolución número tres, de folios 82 y siguiente.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: Contesta la demanda alegando que, con referencia a los puntos 3.1.6 y 3.1.7, es falso lo que afirman los demandantes, pues la construcción existente, que no es sino un techo, fue realizada mucho antes que los demandantes adquieran según dicen el 50% de acciones y derechos; y que la construcción lo realizaron sobre su propiedad.</p> <p>Así también refieren que, es falso que estén obstruyendo el acceso al inmueble de los demandantes, toda vez que el techo lo construyeron cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aún compartían la propiedad con el Sr. E., lo cual está acreditado en los procesos resueltos a su favor (Exp. 5617-05 y 1369-09, proceso sobre interdicto de retener y reivindicación respectivamente).</p> <p>Con respecto a la indemnización manifiesta que, es falso, toda vez que la posesión que ejercen es legal y legítima del pasado que indebidamente reclaman los demandantes. Siendo así, constituye un imposible físico y jurídico causar daño a terceros cuando se detenta lo que es propio, con mayor razón que el techo data de la época en que compartieron la propiedad de todo el bien con su hermano E., después que coloraron el techo transfirió sus acciones y derechos a los demandantes. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL:</p> <p>Mediante resolución número tres, que obra a folios 82 siguientes; se declara saneado el proceso y por resolución número cinco, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha de audiencia de pruebas cuyas actas obran a fojas 114 (inspección judicial) y 144 (continuación de audiencia).</p> <p>Mediante resolución número doce, de folios 179, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango mediana.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre restitución de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	0 Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: Finalidad del proceso civil: 1.- Según lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; “<i>El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia</i>”.</p> <p>Marco Legal – Servidumbre Legal y Convencional: Código Civil 2.- De acuerdo con el artículo 1035 del citado cuerpo de leyes: <i>La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.</i></p> <p>Doctrina: Servidumbre 3.- Según el autor Gunther González¹, la noción de servidumbre alude a la sujeción o sometimiento permanente de un predio que la sufre (predio sirviente) a favor de otro que la goza (predio dominante). Se trata de un derecho real que impone una sujeción muy concreta y limitada al predio sirviente, pues no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo</i></p>	X									
								4				

1

	<p>impide que el titular del predio que la sufre (p. sirviente) goce de su derecho en casi todas sus dimensiones.</p> <p>El mismo autor señala que las características de la servidumbre son las siguientes:</p> <p>Primero. - Es un gravamen, en el sentido de que los propietarios del predio sirviente quedan sujetos a no excluir la actividad del dominante. Se trata de un típico derecho real limitado (sobre bien ajeno). (art. 1035 del CC)</p> <p>Segundo. - Cuenta con instrumento de tutela que permite recuperar el ejercicio, uso o posesión del derecho, respecto a lo cual corresponde citar a la acción confesoria como mecanismo de recuperación o mantenimiento de la servidumbre. Ante lo cual indica los referidos autos que quien ejercita la acción confesoria debe probar: a) la existencia del derecho de servidumbre; b) la existencia de una lesión al derecho o perturbación o impedimento de su ejercicio.</p> <p>Tercero. - La servidumbre recae exclusivamente sobre predios, por cuanto su estructura está configurada como un mecanismo de reconocimiento jurídico de tolerancias o influencias nacidas por la vecindad de las fincas y cuya finalidad es aumentar la utilidad de estas. (art. 1035 y 1036 del CC)</p> <p>Cuarto. - Se constituye en utilidad o beneficio de otro predio, por tanto, la figura no existe si se trata del mismo predio.</p> <p>Quinto. - La servidumbre es un derecho o sujeción inseparable a la titularidad de los predios (art. 1036 del CC).</p> <p>Sexto. - Las servidumbres son indivisibles, por cuanto la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno del sirviente (art. 1038 del CC).</p> <p>Por otro lado, el mismo autor comenta en cuanto a la constitución de las servidumbres que, normalmente se reconoce las siguientes causas de constitución: contrato, ley y usucapión, Aun cuando la hipótesis es bastante infrecuente, no habría inconveniente en que el testamento sirva también como causa para este efecto. Y en cuanto a la constitución contractual, refiere que la servidumbre se adquiere por el solo contrato causal, de tal manera que el contrato constitutivo de servidumbre puede celebrarse a título oneroso o gratuito...</p> <p>Marco Legal – Edificación de Mala Fe: Código Civil</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p>	<p>X</p>													

	<p>4.- De acuerdo con el artículo 943, “<i>Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor.</i>”</p> <p>Doctrina de edificación de mala fe:</p> <p>5.- Silvia Gondezi ² señala que, cuando el edificador construye de mala fe, es decir, con pleno conocimiento de que el terreno es ajeno, el artículo en comentario señala que el dueño del suelo tienes dos opciones: puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor y al respecto la jurisprudencia señala que no habiéndose acreditado que se hubiera edificado de mala fe, o sea, conociendo que el terreno era ajeno, el dueño del terreno deberá pagar el valor de lo edificado.</p> <p>Marco Legal: Indemnización por Daños y Perjuicios: Código Civil</p> <p>6.- De acuerdo con el artículo 1969, <i>Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</i></p> <p>Así también el artículo 1985° de la misma norma subjetiva prescribe; “<i>La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño</i>”.</p> <p>Doctrina de la Indemnización:</p> <p>7.- Como es sabido, los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.</p> <p>a) La antijuricidad de la conducta; la mayor parte de los autores, no así los cuerpos legales, consideran que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2

	<p>general, sea ésta contractual o extracontractual, por cuanto se entiende que sólo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres.³</p> <p>b) El daño causado, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual, ya que en caso contrario no existirá ningún sustento para el nacimiento de dicha obligación legal de indemnizar.⁴</p> <p>c) La relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido, esto significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extracontractual. Sucediendo lo mismo en el campo de la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor⁵</p> <p>d) Los factores de atribución, en materia de responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa. En el campo contractual la culpa se califica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que el campo extracontractual se habla de culpa y de riesgo creado, clasificado en: dolo, culpa y riesgo creado.⁶</p> <p>Análisis del Caso: Pretensión sobre restitución de posesión</p> <p>8.- En el caso de autos se observa que los demandantes en su condición de propietarios colindantes de los demandados, recurren al órgano jurisdiccional solicitando la restitución de la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, ordenando</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4

5

.

	<p>además la demolición de la pared rústica; así mismo solicitan la demolición de lo edificado sobre el 50% de los aires del pasadizo que conforma parte de su propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Unión 738 Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, distrito y provincia de La Libertad, así como el pago de S/. 40,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, y por uso, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>9.- Mediante el documento que obra a fojas 3, constituido por la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 02 de agosto del 2005, otorgada por E. y su esposa doña F., a favor de los cónyuges - hoy demandantes - A. e B. respecto del 50% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en el Jr. Unión 738 Interior 18 de esta ciudad; se determina la colindancia de las propiedades de los actores con los demandados.</p> <p>10.- Efectivamente, en su segunda cláusula del citado contrato se hace mención que el derecho de copropiedad de los vendedores sobre el 50% de acciones y derechos, que equivale a un área superficial de 68.25 m2, proviene de haberlo adquirido de su anterior propietario de la siguiente manera: mediante escritura pública de Testamento otorgada por J. G. L. Vda. De R. y del Contrato de División y Partición de Inmueble de fecha 25 de octubre de 1999 con firmas legalizadas ante Notario Público, documento este último que obra a fojas 60 en copia legalizada del cual se evidencia que don E. (vendedor del 50%) , celebró con fecha anterior, es decir, el 25 de octubre de 1999, un contrato de división y partición de inmueble con el hoy demandado D. respecto al inmueble ubicado en Jirón Unión 738 interior 18 de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 986 del Código Civil según el cual <i>"Los copropietarios pueden hacer partición por convenio unánime..."</i>; de tal manera que habiéndose llevado a cabo la partición de la copropiedad conforme a lo estipulado en dicho documento, y no existiendo otra formalidad para ello, se colige que ha desaparecido la copropiedad bajo los términos estipulados en este documento.</p> <p>11.- Así las cosas, además de la situación de colindancia entre las partes del proceso, se advierte además que, con fecha anterior a la compra venta del inmueble sub litis realizado a favor de los demandantes; el propietario anterior</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>celebró un acuerdo con el hoy demandado D. sobre el pasadizo que hoy es objeto de litis; mediante el citado contrato de partición; lo que quiere decir que, cuando se realizó la venta del inmueble sub litis a favor de los actores, ya se había determinado la situación del pasadizo, tal y como se evidencia de la quinta cláusula del Contrato de Partición, que a la letra dice: <i>El propietario D. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta. El propietario E. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta que es consecutiva a la del primer propietario (puerta del callejón) con un pasadizo hasta su propiedad. Siendo este pasadizo propiedad en un 50% a cada uno de los propietarios (mitad cada uno) entrando de afuera hacia dentro.</i> Lo que implica que el acceso de la calle al inmueble adquirido por los demandantes, es por la puerta del pasadizo, sin embargo siendo la primera mitad del pasadizo (de afuera hacia dentro) de propiedad de los demandados y la segunda mitad, propiedad de los demandantes; ello configuraba la constitución de una servidumbre, teniendo en cuenta que, como se ha comentado la noción de servidumbre alude a la sujeción o sometimiento permanente de un predio que la sufre (predio sirviente) a favor de otro que la goza (predio dominante).</p> <p>12.- En tal sentido, a pesar de que el demandado era propietario de la primera mitad del pasadizo (de afuera hacia dentro) su colindante podía utilizar dicha área como salida a la calle, de ahí que se pueda alegar que la servidumbre se constituyó mediante el Contrato de División y Partición el mismo que obra a fojas 60, figura jurídica que se encuentra regulada por el Código Civil en su artículo 1035.</p> <p>13.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que la servidumbre tiene las características: de constituir un gravamen, en el sentido de que el propietario del predio sirviente queda sujeto a no excluir la actividad del dominante, como en el caso de autos que el demandado, en su condición de propietario del área del pasadizo sub litis se ha comprometido a que dicha área pueda servir de entrada y salida a la calle respecto del predio de los demandantes; que además recae sobre predios, como en el presente caso que por razón de colindancia se ha constituido para dar mayor utilidad a la propiedad de los demandantes; y que cuenta con instrumento de tutela que permite recuperar el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio, uso o posesión del derecho, para lo cual corresponde probar: a) la existencia del derecho de servidumbre; b) la existencia de una lesión al derecho o perturbación o impedimento de su ejercicio.</p> <p>14.- Se colige, por lo expuesto que al haberse demostrado la existencia del derecho de servidumbre, a través del contrato de fojas 20 y por otro lado, la existencia del impedimento de su ejercicio, toda vez que en las tomas fotográficas de fojas 11 se observa que existe una especie de pared conformada por ladrillos superpuestos unos a otros, que obstaculiza la entrada y salida a calle respecto del inmueble de los demandantes; además de haberse verificado tal situación en la inspección judicial cuya acta obra a fojas 114, en la cual se menciona a fojas 117 que existe un pasaje de aproximadamente 10 metros que se encuentra interrumpido con ladrillos superpuestos y una puerta de fierro que impide la continuación de dicho pasaje hasta el fondo lo que está en posesión de los demandados, ciertamente con ello también ha quedado demostrado que estos últimos impiden el ejercicio del derecho de servidumbre; por lo cual la pretensión sobre restitución de posesión del pasadizo que da acceso a la propiedad de los demandantes, debe ser amparada a fin de que éstos utilicen el área del pasadizo de propiedad del demandado, sólo como acceso de entrada y salida del inmueble de su propiedad a la vía pública, siendo que para ello corresponde que los demandados retiren la pared de ladrillos superpuestos y la puerta de fierro que obstaculiza el acceso de los demandantes a la vía pública.</p> <p>Pretensión sobre demolición:</p> <p>15.- Como se ha referido anteriormente, en el pacto de división y partición que obra a fojas 60, ambos copropietarios, acordaron respecto al pasadizo que cada uno era propietario del 50% entrando de afuera hacia dentro, lo que implica que siendo el demandado propietario de la primera mitad del área total, le corresponde igualmente la primera mitad del pasadizo, de afuera hacia dentro; en tal sentido teniendo en cuenta que la construcción del segundo nivel sobre los aires del pasadizo realizada por los demandados (que es objeto de la pretensión sobre demolición), lo han efectuado sobre el área de su propiedad; éste extremo de la pretensión resulta infundado al no haberse demostrado la mala fe de dicha construcción y con ello el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>supuesto previsto en el artículo 943 del Código Civil, que constituye el sustento legal.</p> <p>Pretensión sobre indemnización:</p> <p>16.- Que, en cuanto a la pretensión de la indemnización los demandantes señalan que se les a causando grave perjuicio al negárseles el acceso a su propiedad pues se vieron impedidos de ejercer los derechos inherentes a su titularidad por lo que procedieron arrendar una casa habitación por el período de dos años y medio a partir del 10 de noviembre del 2005, situación que generó el pago de una merced conductiva mensual de S/.200.00 nuevos soles haciendo un total de S/.6,000.00 nuevos soles en el período de dos años y medio, constituyendo el daño emergente. Por otro lado, solicitan el pago de S/. 40,000.00 nuevos soles por daño moral a lo que se incluye la indemnización por el uso del pasadizo.</p> <p>17.- Que, al respecto se observa de los tres contratos de arrendamiento que obran a fojas 12 y siguientes, que los demandantes tuvieron que alquilar una casa a fin de poder habitarla, lo que efectivamente les ocasionó, no sólo sufrimiento sino gastos económicos como consecuencia de la conducta antijurídica de los demandados quienes impidieron ejercer el derecho de servidumbre de los demandantes, a pesar de que el mismo codemandado D. había constituido tal gravamen de una parte del área de su propiedad, impidiendo así que los accionantes puedan tener acceso a la vía pública, volviendo inhabitable la propiedad inmueble adquirida por los actores.</p> <p>18.- Otro de los requisitos que configuran la responsabilidad civil, lo constituye el daño causado, que en autos se ha demostrado tanto el daño emergente como el daño moral; siendo que el primero se valoriza en la suma de S/.6,000.00 nuevos soles, si se tiene en cuenta que el período en que los demandantes arrendaron una casa habitación fue desde el mes de noviembre del 2005 hasta mayo del 2008 a razón de S/.200.00 nuevos soles, y respecto al daño moral, se determina en la suma de S/.3,500.00 nuevos soles, al resultar evidente el sufrimiento de los demandantes cuando se vieron afectados por la imposibilidad de habitar el inmueble adquirido por ellos, pues tal conducta antijurídica, aparte de significar la contravención del derecho constitucional a la propiedad, implica también poner en riesgo la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>satisfacción de una de las necesidades básicas, que es la “habitación”, por lo que a pesar de que no se haya adjuntando medio de prueba al respecto, corresponde otorgar a los demandados dicho monto en base a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el valor del inmueble (S/.7,500.00 nuevos soles).</p> <p>19.- De tal manera que, además de los requisitos mencionados y existiendo relación de causalidad entre los daños ocasionados y la conducta antijurídica de los demandados, así como que en autos se ha logrado demostrar el factor de atribución, debido a que el accionar por parte de los demandados fue desplegado en forma consciente, no existiendo motivo que lo justifique, se concluye que estos tienen responsabilidad civil y en consecuencia deben indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante en la suma total de S/. 9,500.00 nuevos soles.</p> <p>20.- Por otro lado, el extremo de la indemnización que se solicita a cargos de los demandados, por el uso del pasadizo, lo cual más bien se podría calificar como pago de frutos, pues de acuerdo con el artículo 890 del Código Civil, se denomina frutos <i>los provechos renovables que produce un bien, sin que se altere ni disminuya su substancia</i>. Al respecto y teniendo en cuenta que en autos se ha demostrado que el área objeto de litis es de propiedad de los demandados, resulta infundada la pretensión.</p> <p>Por todas estas consideraciones y al amparo de los dispositivos legales citados, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambas fueron de muy baja calidad

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre restitución de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE DECISORIA: SE RESUELVE: Declarando</p> <p>1) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don B. y don A., sobre RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra D. y C. En consecuencia:</p> <p>1.1. RESTITUYASE la posesión del pasadizo a favor de los demandantes, debiendo entenderse como la restitución de servidumbre a favor de los actores, sólo para fines de que éstos tengan acceso a la vía pública; en tal sentido CUMPLAN los demandados con retirar la pared de ladrillos superpuestos y puerta de fierro que obstruye el paso de los demandantes a la puerta de salida del pasadizo.</p> <p>1.2. CUMPLAN los demandados cancelar la suma de S/. 9,500.00 nuevos soles a favor de los demandantes por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral).</p> <p>2) INFUNDADA la demanda en el extremo de la pretensión sobre demolición de lo construido sobre el pasadizo por parte de los demandados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3) INFUNDADA la demanda en el extremo de indemnización por uso del pasadizo. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley. -</p>	<p>ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>								<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre restitución de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE. - Trujillo, cinco de Noviembre de Dos mil trece. -</p> <p>La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña B. y A. contra don D. y C., sobre RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE y OTROS, en audiencia pública, ha expedido la siguiente SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>I. ASUNTO. - Es objeto de revisión la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE, su fecha veintitrés de julio de dos mil trece, obrante a fojas ciento ochenta y cuatro, expedida por la Jueza del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B. y don A. sobre RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra D. y C., con lo demás que al respecto contiene; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante obrante a fojas doscientos uno.</p> <p>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. - Los apelantes pretenden la revocatoria de la sentencia apelada, manifestando los siguientes errores:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, juezes, etc.</i> No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a) Restituirse la posesión de un pasadizo respecto del cual, los codemandantes, nunca estuvieron en posesión, pese a que en el proceso sobre Interdicto de Retener interpuesto por los hoy codemandantes, el Jerárquico Superior desestimó la demanda interpuesta por los codemandantes por no haber podido acreditar haber tomado posesión de dicho inmueble tras la compra venta o que ya se hubiesen encontrado en posesión; así también en su actual demanda, los codemandantes no afirman ni prueban haber estado en posesión de lo reclamado;</p> <p>b) Disponerse el pago de Nueve Mil Quinientos Nuevos Soles a favor de los codemandantes, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, pese a que no se ha producido hecho, y por lo tanto, configurado elemento alguno para la declaración de responsabilidad en la parte demandada;</p> <p>c) Constituye un imposible físico y jurídico la existencia de servidumbre respecto de acciones y derechos de un copropietario, en favor de las acciones y derechos de otro copropietario, puesto que no se ha considerado que el predio materia de <i>litis</i> es una copropiedad respecto de un único bien perteneciente no sólo a las partes involucradas en el presente proceso, sino también a otras personas más; copropiedad que se encuentra acreditada por la escritura pública obrante a fojas tres, ofrecida como medio probatorio por la parte demandante, así como por lo afirmado por la misma en el punto 3.1.6. de su escrito postulatorio;</p> <p>d) Erróneamente, en el numeral 8 y 9 de la apelada, se determina la condición de copropietarios colindantes de los codemandantes con los codemandados, amparando dicha conclusión en la citada escritura de compraventa, y que en el numeral 10 de la sentencia se considera desaparecida la copropiedad en mención, en virtud del contrato de división y partición de inmueble obrante a fojas sesenta, documento que no tiene eficacia alguna al no intervenir en él todos los copropietarios del bien aludido; siendo que del texto de la demanda, los codemandantes no han afirmado ostentar dicha calidad;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										7	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre restitución de bien inmueble; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA. - <u>PRIMERO.</u>- Que, el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, que se concede a solicitud de parte o de tercero legitimado, contra una resolución que causa agravio, que tiene por finalidad rescindir o revocar la resolución impugnada, atendiendo a que si los vicios en que se han incurrido son <i>in procedendo</i> o <i>in iudicando</i>. En tal sentido, si los vicios en que se ha incurrido son <i>in procedendo</i>, generará indefectiblemente la rescisión o nulidad de la resolución, con el consecuente reenvío, y si son <i>in iudicando</i>, generará la sustitución de la decisión. En el caso que nos ocupa, tal y como se puede advertir de la apelación formulada, ésta invoca la existencia de errores <i>in iudicando</i> dentro de la resolución apelada, motivo por el cual la decisión que este órgano revisor expida tendrá únicamente efectos sustitutorios en caso sea estimado. <u>SEGUNDO.</u>- Que, estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria. Tal norma, permite la aplicación del principio “<i>tantum devolutum quantum appellatum</i>”, que constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación. Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que “(<i>...</i>) <i>los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso ya sean de actividad o de juzgamiento,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					

	<p>se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta (...). Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del Tribunal Superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”⁷; por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la parte apelante.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO. - Que, es materia de autos la demanda acumulada de Restitución de Propiedad, Demolición, Indemnización por Daños y Perjuicios, e Indemnización por Uso, corriente a fojas treinta y siete, subsanada a fojas sesenta y dos, interpuesta por doña B. y don A. contra don D. y doña C.; a fin de que se declare la RESTITUCIÓN DE PARTE DE PROPIEDAD, DEMOLICIÓN, y el PAGO DEL MONTO DE S/. 40, 000.00 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, y en consecuencia, en ejecución de sentencia, dichos demandados se sirvan RESTITUIRLES la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, el cual vienen ocupando, bajo apercibimiento de desalojo forzado, en caso de innecesaria oposición; y asimismo DEMOLER LO EDIFICADO sobre el 50% de los <u>aires del pasadizo de su propiedad, a favor de los suscritos titulares del inmueble de su propiedad, ubicado <u>en la calle Unión N° 738 – Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;</u> haciendo extensiva la demanda al pago de <u>intereses legales</u> devengados y por devengarse, más las <u>costas y costos del proceso.</u></u></p> <p>CUARTO.- Que, la parte demandante pretende alcanzar tutela bajo los siguientes fundamentos: i) ser propietaria del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble sub litis (ahora signado como Interior 18-A), adquirido mediante escritura pública de compra venta de fecha dos de agosto del año dos mil cinco de parte de sus anteriores propietarios E. y F., quienes acreditan su legitimidad para transferir con la escritura pública de testamento de fecha cinco de marzo de mil</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido</p>				X							18

<p>novecientos ochenta y siete y el contrato de división y partición de inmueble de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, documentos que a la letra de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta aludida forman parte de la misma; ii) la venta en mención también comprende los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, aires y todo lo que de hecho y por derecho corresponde a la propiedad, sin limitación alguna, conforme a la cláusula quinta de la citada escritura pública; el derecho de entrada a la propiedad objeto de la compra venta en mención, por la puerta consecutiva a la de los codemandados, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato de división y partición aludido; así como del pasadizo que se constituye en único acceso a su propiedad y respecto del cual también ostentan el cincuenta por ciento de acciones y derechos; iii) los codemandados han impedido que el inmueble en mención sea habitado por los codemandantes, puesto que han edificado sin autorización alguna un cuarto de material noble en los aires del pasadizo, construido una pared con material rústico que impide hacer uso del pasaje indicado, cambiado la clave de la chapa de la puerta del pasaje, utilizando el pasadizo para la crianza de aves de corral, y obstruyendo los conductos de agua y desagüe que pasan a través del pasaje materia de <i>litis</i>; iv) haberseles causado un grave perjuicio económico, dado que los codemandantes arrendaron una casa-habitación por el período de dos años y medio, gasto innecesario por contar con una propiedad de la cual fueron privados arbitrariamente de ejercer su derecho posesorio y otros inherentes a la propiedad; perjuicio calificado como daño emergente ascendente a Seis Mil Nuevos Soles, así como también reclaman una indemnización por daño moral y uso del pasadizo, calculada en Cuarenta Mil Nuevos Soles.</p> <p>QUINTO.- Que, encontrándose en aptitud para contestar la demanda de autos, en relación a las pretensiones demandadas, los codemandados solicitan que la actual demanda se declare infundada con expresa condena de costas y costos, e indican a fojas setenta y cinco, básicamente que: i) la construcción referida por los codemandantes corresponde a un techo realizado encima de su propiedad antes de que adquirieran el cincuenta por ciento de acciones y derechos que éstos indican, edificada cuando aún compartían la propiedad con Eulogio Ramiro Meléndez González; ii) es falso haberse, obstruido el acceso al inmueble así como los conductos de agua y desagüe, y cambiado la</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clave de la chapa de la puerta que da salida a la calle; iii) la presente pretensión deviene en un petitorio jurídicamente imposible, puesto que los codemandados ejercen la posesión del pasadizo legítimamente, al ser dicho pasadizo parte de un inmueble del cual junto a los codemandantes y otras personas más son copropietarios (según el tracto sucesivo de la propiedad detallado en el contradictorio); así, un copropietario no puede demandar la reivindicación del pasadizo, la demolición del predio que conducen los otros copropietarios, causar daño a terceros cuando se detenta lo que es propio, ni mucho menos atribuirse la propiedad exclusiva de una parte del bien; iv) la ubicación e identificación del bien que los demandantes han hecho (Calle Unión N° 738 - Interior 18-A) es errónea, pues el predio integralmente tiene el número 738, sin existir interiores que constituyan predios independientes.</p> <p>SEXTO.- Que, el juez como director del proceso, dentro de un sistema publicístico, al cual se adhiere nuestro ordenamiento procesal, tiene el deber de verificar si la referida demanda se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales previstas en los artículos 426° y 427° del Código Adjetivo, a efectos de declarar su inadmisibilidad o improcedencia de manera liminar y excepcionalmente al expedir sentencia, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la actividad jurisdiccional dando trámite a pretensiones que no tienen viabilidad jurídica.</p> <p>SÉTIMO. - Que, en la doctrina se ha concebido, en términos generales, que los presupuestos procesales son los elementos imprescindibles en los sujetos, en el objeto y en la causa de pedir de la pretensión procesal, con el fin de constituir y desarrollar válidamente la relación jurídica procesal. Con relación a las condiciones de ejercicio válido de la acción, la corriente doctrinaria contemporánea, de orientación definidamente publicista y de mayor auge en la actualidad en el derecho comparado, sostiene que las condiciones de la acción son los requisitos necesarios para un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión (legitimidad para obrar e interés para obrar); requisitos que deben ser examinados por el Juez desde el inicio del proceso, durante su desarrollo y aún al expedir sentencia.</p> <p>OCTAVO.- Que, a esta corriente se adscribe nuestro Código Procesal Civil cuando, entre otras normas, establece que el proceso se promueve a instancia de parte, la que debe invocar el interés para obrar y la legitimidad para obrar, conforme al artículo IV de su Título Preliminar;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y, por otro lado, se dispone que el juez, al calificar la demanda, la declarará improcedente cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio (artículo 427° inciso 5) y, aun excepcionalmente, puede pronunciarse sobre ellas en la sentencia (artículo 121°, último párrafo).</p> <p>NOVENO.- Que, a fin de resolver la venida en grado es necesario precisar que la pretensión principal contenida en la demanda de autos gira en torno a hacer efectivo el derecho de uso de las acciones y derechos adquiridos sobre el bien inmueble localizado en Calle Unión N° 738 - Interior 18-A, para lo cual, los codemandantes solicitan la restitución de parte de dicha propiedad, esto es, del pasadizo a través del cual acceden a su propiedad, derecho pretendido a tenor de lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura de compraventa obrante a fojas tres:</p> <p>“QUINTA. - LA VENTA SE EFECTÚA AD-CORPUS. COMPRENDE EL AREA DE TERRENO DESCRITA EN LA CLAUSULA SEGUNDA⁸, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES Y CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.</p> <p>y de la cláusula quinta del contrato de división y partición de inmueble corriente a fojas sesenta:</p> <p>“QUINTA. - El propietario D. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta. El propietario E. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta que es consecutiva a la del primer propietario (puerta del callejón) con un pasadizo hasta su propiedad. Siendo éste pasadizo propiedad en un 50% a cada uno de los propietarios (mitad cada uno) entrando de afuera hacia adentro. -“</p> <p>DÉCIMO.- Que, en particular, el Principio de la Pertinencia de los medios probatorios contenido en el artículo 190° del mismo Código aludido, busca evitar que la atención del Juzgador se derive hacia la evaluación y posterior valoración de medios probatorios que versen sobre hechos no controvertidos, esto es, aquellos hechos que no han sido sometidos por las partes a debate judicial o respecto de los cuales no existe discusión alguna; en tal sentido, la atención y conocimientos jurídicos del Juzgador deben centrarse únicamente en aquellos medios probatorios que permitan crear certeza con respecto a los hechos que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>son materia de las pretensiones de las partes, a fin que se obtengan tanto la finalidad concreta como la finalidad abstracta que el proceso judicial busca.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Que, la prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorio (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En tal sentido, son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. De este modo, el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, así lo establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Que, uno de los requisitos de procedencia de la acción restitutoria, comprende: “<i>Que el demandante o titular del derecho tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende restituir</i>”. En el caso de autos, aunque no constituye materia de <i>litis</i>, para los efectos de la presente es necesario señalar que el acto traslativo de dominio, esto es, la compra venta efectuada entre doña B. y don A., codemandantes compradores, y don E. y doña F., vendedores, plasmada en la tantas veces citada escritura pública de fecha dos de agosto del dos mil cinco, es válida; sin embargo, del análisis integral del documento en mención y sus anexos, se concluye a la luz de sus cláusulas primera y segunda (a fojas 3 vuelta), que los vendedores realizan dicha transmisión en condición de copropietarios respecto de acciones y derechos sobre el bien y porcentaje señalados en la escritura pública, más no como propietarios de una parte de la propiedad situada en Jirón Unión N° 738 con adición a las áreas comprendidas en la cláusula quinta de la escritura pública aludida;</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, doña B. y don A., sustentan también su derecho en el contrato de división y partición de inmueble de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, respecto a haber adquirido áreas específicas que constituyen el cincuenta por ciento del inmueble aludido dada la división y partición del mismo entre sus copropietarios D., codemandado, y E., éste último de quien los codemandantes habrían adquirido también los derechos supuestamente individualizados señalados en la cláusula quinta⁹ del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato en mención, cuando ésta señala que el pasadizo, objeto de discusión, pertenece en propiedad en un cincuenta por ciento a cada uno de los propietarios (mitad cada uno).</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, la tesis de la copropiedad se reafirma con la cláusula cuarta¹⁰ de la escritura pública corriente a fojas tres, en cuanto la falta de suscripción de la documentación correspondiente a la división y partición, pese a que el tantas veces mencionado contrato de división y partición de bien inmueble obrante a fojas sesenta tiene data anterior (veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve) a la escritura pública de compra venta (dos de agosto del dos mil cinco); son éstas y otras inconsistencias que el texto de la citada escritura pública presenta, las que hacen que este Colegiado presuma que las partes celebrantes del contrato de división y partición, particularmente don E., no conceda eficacia a dicho documento privado al momento de otorgar la escritura pública de compra venta, desconociendo el valor y finalidad propios del referido contrato; conclusión que debiera entenderse no como pronunciamiento de este Colegiado respecto a la validez o no de tal contrato, sino como sustento del razonamiento del Ad quem para desestimar la pretensión de autos.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Que, siendo que el agravio invocado por el apelante reside básicamente en que la A quo ha valorado en la sentencia un “<i>seudo contrato de división y partición de bien inmueble celebrado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve</i>”, convirtiendo a la parte demandante en legítima titular del derecho peticionado respecto a la pretensión de “Restitución de Parte de Propiedad” (pasadizo); empero, la acción restitutoria promovida no puede ampararse como se ha resuelto en la apelada, porque tal como se infiere de la citada cláusula quinta del contrato, el bien <i>sub litis</i>, forma parte de una copropiedad ahora conformada por los codemandantes y los codemandados, siendo que ambos poseen acciones y derechos sobre el pasadizo; siendo por demás contrario a su naturaleza efectuar una división y partición del mismo, dado que un contrato que incluya una cláusula en dichos términos, ésta sería ineficiente para los celebrantes, más aún por las circunstancias en las que éste se encuentra situado; razón por la cual se tiene la convicción que aquélla no ha sido la intención de los suscribientes del contrato de división y partición cuestionado. Así, los títulos bajo los cuales la parte demandante solicita tutela del derecho aquí discutido no son idóneos para acreditar tal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fin, siendo desestimada la actual pretensión por los fundamentos aquí esgrimidos.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. - Que, el Código Procesal Civil, en su artículo 87°, ha recogido una clasificación sobre la acumulación objetiva originaria de pretensiones conforme a la cual, ésta es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; en tanto que es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y, accesoría, cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. La posibilidad de acumular pretensiones y sujetos en un mismo proceso viene aconsejada por criterios de celeridad y economía procesal, pero, sobre todo, por la necesidad de evitar fallos contradictorios frente a situaciones jurídicas conexas. De otro lado, es un hecho admitido por la Doctrina y la Jurisprudencia nacional el que existan también supuestos de pretensiones autónomas¹¹ susceptibles de ser acumuladas dentro de un mismo proceso, la que está inspirada en similares criterios. En este orden de ideas, al no haberse podido acreditar el uso ilegítimo de la parte de la propiedad que pretende sea restituida, la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios debe ser declarada infundada al ser una pretensión accesoría a la pretensión principal, por lo que debe correr la misma suerte de ésta.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO. - Que, la sentencia es acaso la decisión más importante dictada por el Juez dentro del proceso, pues resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica. En ella, el Juez expresa los motivos que tiene para amparar o desestimar la pretensión, luego de actuar la prueba y valorarla de modo conjunto utilizando su apreciación razonada.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Que, cumplida dicha tarea, el Juez deberá considerar declarar improcedente la demanda cuando, entre otros, el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, y cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; siendo éstas, las causales por las cuales se determina la improcedencia de la demanda interpuesta, y por lo mismo, la revocatoria de la sentencia apelada, en aplicación de lo previsto por los incisos 1 y 5, del artículo 427°, del Código Procesal Civil. Así que al haberse desestimado la pretensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	restitutoria, corresponde también hacerlo respecto de todo concepto de indemnización por daños y perjuicios, demandados.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre restitución de bien inmueble

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	19			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
		Motivación del derecho	X						[3 - 4]	Baja				
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						4	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho	X						[13 - 16]	Alta				
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 12]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja				
		Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
		Aplicación del Principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
		Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy baja y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre restitución de bien inmueble

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados en el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de calidad mediana, muy alta, (ver cuadros 7 y 8), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el recojo de datos fue una lista de cotejo (ver cuadro 3).

En relación con la sentencia de primera instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 4), se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana muy baja y muy alta respectivamente.

Dando una interpretación a los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad mediana, se hace mención que alcanzo el numérico de 19 y se ubicó en el rango representado por [17-24]. Siendo que, en la introducción; en el encabezamiento no hace mención al juez del proceso; asimismo en los aspectos del proceso no explica que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se haya agotado los plazos, las etapas del proceso; y en la postura de las partes no explicita los puntos controvertidos o los aspectos específicos de los cuales se va a resolver, asimismo, no evidencia claridad respecto de asegurar de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que en la parte considerativa en la motivación de los hechos y motivación del derecho no cumplen con ninguno de los parámetros establecidos: con relación a la parte resolutive en relación a la aplicación del principio de congruencia cumplen con todos los indicadores establecidos; y en la descripción de la decisión se omite un indicador sobre el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En cuanto a la parte expositiva, fue de rango alta porque no se evidenció el nombre del juez, tampoco de su lectura se pudo apreciar si se llevó a cabo un proceso regular, si los escritos fueron presentados dentro de los plazos establecidos en el código procesal civil, ni hace constar las contradicciones junto a los presupuestos y antecedentes de hecho (Zavaleta, B. 2012).

Su parte considerativa fue mediana, porque la juzgadora tomó como cierto una cláusula que no estaba en el contrato, violentado de esa manera los derechos fundamentales de la parte demanda porque la decisión a la que arribó fue en su contra a base de hechos no probados, infringiendo de esa manera el principio de motivación de la sentencia, al no cumplir con la obligación de motivar las resoluciones, la que comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente (Valdivia, 2017).

Sin embargo, en la parte resolutive la jueza se pronuncia sobre todas las pretensiones alegadas en la demanda; esto fue declarar fundada parte la demanda, ordena que se les restituya la posesión del pasadizo, pero solo con fines que ellos tengan acceso a la vía pública,; asimismo que cumplan los demandados con retirar la pared de ladrillos superpuestos y la puerta de fierro que obstruye el paso a los demandantes; también deberán cancelar la suma de 95000 como indemnización por daños y perjuicios (daño moral y daño emergente), manifestando que existe la relación de causalidad entre los daños ocasionados y la conducta antijurídica de los demandados como lo establece el artículo 1985° del código civil (Juristas Editores, 2017), la indemnización que comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño; y por último declara infundada la demanda sobre indemnización por el uso del pasadizo, porque consideró que esa pretensión no califica como tal, sino como pagos de frutos, asimismo sobre la pretensión de demolición fue declarado también infundada por no haberse demostrado la mala fe de dicha construcción.

Por otra parte, revisando los resultados de la segunda instancia que fue de calidad muy alta, porque alcanzo el valor de 34 y en rango de [33-40]. Siendo que, en la parte expositiva, en la parte de la introducción se omitieron dos indicadores que son: en el encabezamiento no menciona al juez o jueces, y en evidencia aspectos del proceso el contenido no explica que se tiene un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos. Y en la postura de las partes no cumple con el indicador 4, no se evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes, no explicita el silencio o inactividad procesal, la parte considerativa en la motivación del derecho cumple con todos los indicadores y en la motivación del derecho no cumple con el indicador 2 en las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para

dar significado a la normas decir cómo debe entenderse la norma según el juez), mientras que, en la descripción de la decisión, 1 indicador no se cumple como es el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso.

En lo que respecta a la parte expositiva, fue de rango alta porque se evidenció los nombres de las partes, ubicó a las partes procesales en la en la temporalidad, espacio y materia o naturaleza de la impugnación (Zavaleta, B. 2012); sin embargo se omitió mencionar la postura de la parte que no impugnó; por lo que se justifica la calidad que alcanzó.

Ahora bien, su parte considerativa fue muy alta porque el colegiado verificó que los hechos invocados por la juez de primera instancia no estaban corroborados, es decir eran hechos falsos; además advirtieron que el pasadizo era copropiedad del demandante y del demandado, no hubo medio probatorio por el cual hayan hecho la división como lo expresó la juez de instancia en su sentencia. Al verificar los hechos alegados en la demanda y el petitório no hubo conexión lógica y porque el demandante no tenía legitimidad para obrar conforme al artículo 427 del código procesal civil (Juristas Editores, 2017), que establece los supuestos para declarar la improcedencia de la demanda.

La parte resolutive alcanzó el rango de muy alta calidad, esto porque si bien no se explicita sobre el pago de costos y costas, que es una parte accesoria; cumple con los otros parámetros de calidad; es decir contiene la decisión final que en el presente caso fue revocar la sentencia recurrida reformándola a improcedente, cumpliendo con lo expresado por Zavaleta, B. (2012) que la expedición de la sentencia deberá cumplir con el principio de congruencia procesal; y con lo expresado Hurtado (s.f.) que ese principio procesal se encuentra vinculado estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de razonables. Cabe indicar que si bien fue declara improcedente no se trasgredió ninguna norma.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados y la metodología aplicada se concluye que: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre restitución de bien Inmueble, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, esto fue de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango mediana, muy baja y muy alta respectivamente De lo expuesto en las pretensiones se evidencia que existe una demanda acumulativa objetiva con varias pretensiones (restitución de propiedad, demolición, indemnización por daños y perjuicios e indemnización por uso), jurídicamente el juez resuelve declara fundada en parte la demanda y ordena que se les restituya la posesión del pasadizo, pero solo con fines que ellos tengan acceso a la vía pública,; asimismo que cumplan los demandados con retirar la pared de ladrillos superpuestos y la puerta de fierro que obstruye el paso a los demandantes; también deberán cancelar la suma de 9, 500 soles como indemnización por daños y perjuicios (daño moral y daño emergente), e infundada sobre la indemnización por uso del pasaje.

Por otra parte, con relación a la segunda instancia fue de calidad muy alta, y se derivó de la calidad de su expositiva, considerativa y resolutive. Con respecto a este pronunciamiento el colegiado resolvió revocar la sentencia y la reforman declarando improcedente por no existir lógica entre los hechos y el petitorio.

Cabe resalta los diferentes criterios adoptados en las sentencias analizadas, porque en la de primera instancia apararon algunas pretensiones, siendo la misma juez la que admitió la demanda y sentenció, no advirtió los supuestos de improcedencia; error que fue advertido por el colegiado. Tuvo que llegar a segunda instancia para que declaren la improcedencia, que debió hacerse en el auto admisorio, en la etapa de saneamiento del proceso, o en todo caso en la sentencia.

Finalmente, se sugiere como recomendación, que dentro del proceso existen otras variables para investigar; por ejemplo, se puede investigar sobre la calidad del principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima.
- Aguila, G. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* (1ª ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Anónimo (11 de octubre de 2017). La batalla perdida del Poder Judicial. Diario Acento. Recuperado de: <https://acento.com.do/2017/opinion/editorial/8499333-la-batalla-perdida-del-poder-judicial-la-corrupcion/>
- Anónimo (6 de marzo de 2014). ¿Qué es normatividad y seguridad e higiene? Recuperado de: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>
- C.S.J. (2000). Casación N° 2662. Corte Suprema de Justicia. Tacna. El peruano, 02/07/2001.
- C.S.J. (2000). Casación N° 820 Corte Suprema de Justicia. Ica. El peruano, 02/05/2022, p. 8697.
- C.S.J. (2001). Casación N° 2414. Corte Suprema de Justicia. Ancash. El peruano, 02/05/2002, p. 8740.
- C.S.J. (2001). Casación N° 2558. Corte Suprema de Justicia. Puno. El peruano 01/04/2001, p. 8580.

- C.S.J. (2006). Casación N° 300. Corte Suprema de Justicia. Lima. El peruano 01/02/2007 pp.18761-18762
- C.S.J. (2006). Casación N° 3928. Corte Superior de Justicia. Lima (S.T.C). el peruano 03/01/2008 pp.21400-21401
- C.S.J. (2006). Casación N° 5286. Corte Suprema de Justicia. Loreto. El peruano 02/12/2008
- C.S.J. (2008). Segundo Pleno Casatorio Civil Corte Suprema de Justicia., Lima – Perú.
- C.S.J. (2009). Casación N°467. Corte Suprema de Justicia. Ica. Sala Civil Permanente.
- C.S.J. (2013). Casación N° 3738. Corte Suprema de Justicia. puno, El Peruano, 01/06/13, p.63731.
- C.S.J. (2014). Casación N° 10. Corte Suprema de Justicia. La libertad. El peruano, 30/06/2016, p. 78641
- C.S.J. (2014). Casación N° 1191. Corte Suprema de Justicia. Junín, El Peruano, 30/05/2016, p. 78354
- C.S.J. (2014). Casación N° 1509. Corte Suprema de Justicia. Lima Norte, El peruano 30/05/2016, p.77860
- C.S.J. (2014). Casación N° 2625. Corte Suprema de Justicia. Huánuco. El peruano.01/02/2016, p. 74351
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ª ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional.* Recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional>.

- Cabrera, G. (s.f.). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf
- Calderón, A. y Águila, G. (2012). *El ABC del derecho: derecho procesal civil*. 1ª ed. Recuperado de: <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/abc-procesal-civil-peque%c3%b1o.pdf-egacal.pdf>).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil*, Vol. I. Buenos Aires, Argentina.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil I*. Volumen I. Lima, Perú
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2010) *Objeto de la prueba*. Recuperado en: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chanamé, R. (2017) *la Constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Cultura Peruana
- Chuquimallco, J. y Pereyra, T. (2014). Seminario Civil. *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de:

http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL

Cordón, J. (2012). *Motivación judicial: exigencia constitucional*. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial---corte-de-constitucionalidad>

Cruz, C. (2016). *Descarga procesal alcanza metas*. Declaración del presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Diario Satélite de la Libertad. p. 5

Del Carpio, A. (s.f.). *Hipótesis*. Recuperado de: www.urp.edu.pe/pdf/clase-hipotesis.pdf.

De La Vega, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01, del distrito judicial de cañete – cañete. 2016. Tesis para obtener el título de abogado. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequense=1

Diccionario de la lengua española, (s.f). Rango, [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Expediente N° 00872-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo

Figueroa, E. (2010). *Él debe de motivar*. Recuperado de: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>

Gonzales, G. (2013) *Modos de extinción de la propiedad*. Tratado de Derecho Reales. II. Jurista Editores. Lima. 2013. P. 1457. Recuperado de: <http://studiumlegis.blogspot.pe/2014/03/modos-de-extincion-de-la-propiedad.html>

Gonzales, G. (2017). *La propiedad y sus instrumentos de defensa* (1ª ed.). Lima, Perú: instituto pacifico

- Gonzales, J. (2006) *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp.93–107. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernández, M. (2000).” *Manual de Derecho Procesal Civil I.*” Los procesos de cognición. Editorial: Nica Ediciones. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/106008722/Manual-de-Derecho-Procesal-Civil-I-Los-Procesos-de-Cognicion#scribd>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Revista Tiempo de Opinión. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/opinion/opinion/amparos-que-aseguran-la-impunidad>
- Hinostroza, A. (2012), *Comentarios del Código Procesal Civil*, Lima - Perú. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/63/10.pdf?sequence=1>
<http://studiumlegis.blogspot.pe/2014/03/modos-de-extincion-de-la-propiedad.html>
- Hurtado, M. (s.f.) El principio de congruencia procesal. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Juristas Editores (2017). *Código civil*. Lima, Perú: el autor
- Jaeger, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01215-2013-0-0601- JR-CI-03, del distrito Judicial de Cajamarca – Chimbote. 2016. Tesis para obtener el título de abogado. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1428/CALIDAD_DESALOJO_JAEGER_FERNANDEZ_KARLO_HENREICH.pdf?sequence=1

- Lara, J. (2006). “La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal” publicado en el *Libro Homenaje a Armando Zolezzi. Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público*. Palestra. Lima, Perú
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Malca, G. (2012) *Clases de posesión y sus efectos*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/89731682/clases-de-posesion-y-sus-efectos>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, G. (s.f.) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2448_medios_impugnatorios.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH católica*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*”. (3ª ed.) Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013) *La valoración de la prueba: Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+cr%C3%ADtica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orias, R (2016). Justicia en panamá: *Entre crisis y reformas pendientes*. Recuperado en: <https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes>

- Ortiz, A (s.f.) *Proceso de conocimiento*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/86831962/PROCESO-DE-CONOCIMIENTO>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1ª ed. Electrónica) Realizada por Datascan, S.A. Recuperado de: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf.
- Osterling, F. y Parodi (s. f.). *La Indemnización de Daños y Perjuicios*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2009.). *Definición de “Parámetro*. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). *Fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2010). *Las Clases de Posesión en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Rioja, A. (2017). *Sentencia en el proceso civil*. Recuperado de: legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

- Roca, A. (2011). *La Carga de la Prueba*. Recuperado de: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-laprueba.html>.
- Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sanchinelli, B. (2017). *Amparos que aseguran la impunidad*. Prensa libre. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/opinion/amparos-que-aseguran-la-impunidad>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Taruffo, M. (2016). “*Apuntes sobre las funciones de la motivación*”. Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima, Perú. Palestra.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valdivia, C. (2017). *Control disciplinario de la motivación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <http://legis.pe/control-disciplinario-motivacion-de-decisiones-judiciales-precedentes-administrativos-cnm/>
- Vega, E. (2017). *Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf

Zambrano, A. (2017). *Acción reivindicatoria y quién puede ejercerla*. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/accion-reivindicatoria-y-quien-puede-ejercerla.html>

Zavaleta, B. (2012). *“Teoría General del Proceso”* (1ª ed.). Trujillo, Perú. publicaciones juventud.

Zavaleta, J. (2015). *Concepto de sentencia en derecho*. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

Zavaleta, R. (s.f.). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://www.laultima ratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00872-2012-0-1601-JR-CI-02
MATERIA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ESPECIALISTA : Z.
DEMANDADO : C. y D.
DEMANDANTE : A. y B.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Trujillo, veintitrés de julio

Del dos mil trece. -

VISTOS: Con los expedientes civiles 5617-2005 sobre Interdicto y 1389-2009 sobre Reivindicación; Resulta de autos que doña **B.** y don **A.** interponen demanda sobre **RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, contra **D.** y **C.**

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRETENSION:

De la pretensión y fundamentos de hecho, se evidencia que los recurrentes solicitan que a través de esta Judicatura se les restituya la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, ordenando además la demolición de la pared rústica; así mismo solicita la demolición de lo edificado sobre el 50% de los aires del pasadizo que conforma parte de su propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Unión 738 Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, distrito y provincia de La Libertad, así como el pago de S/. 40,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios y por uso, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:

Expone como fundamento de su pretensión que, mediante escritura pública de fecha 02 de agosto del 2005, adquirieron de sus anteriores propietarios don E. y F., el 50% de acciones y derechos del inmueble signado con el N° 738-interior 18 (ahora signado como interior 18-A), ubicado en el Distrito y Provincia de Trujillo, con un área de 68.25 m², con los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, con el pasaje 12, con 6.00 m; por la derecha entrando, con el lote N° 184, con 4.00 m.; por la izquierda entrando, con la calle 1, con 4.00 m.; y por el fondo, con el lote 190, con 6.00 m.

Así mismo, señala que, de acuerdo a la quinta cláusula de la escritura pública la venta comprende todo lo que es de hecho y por derecho corresponde a la propiedad, siendo que al formar parte de la escritura pública de compra venta el contrato de División y Partición, la venta también comprende el derecho de entrada a su propiedad a su propiedad por la puerta que es consecutiva a la de los demandados tal y como lo establece la quinta cláusula del contrato de división u partición. Que en la parte derecha de la propiedad de los codemandados existe un pasadizo del cual los demandantes son propietarios del 50% y que es la única entrada de acceso que les permite ingresar a su propiedad, resulta que los emplazados propietarios del otro 50% del pasadizo han edificado sin autorización de los accionantes un cuarto de material noble ; además al poco tiempo de haber adquirido el inmueble, los demandados han construido pared con material rústico que impide hacer uso del pasaje , así como procedieron a cambiar la clave de la chapa de la puerta del pasaje que da acceso a la calle, con el fin de impedirles la entrada. Que además los demandados utilizan el pasadizo para crianza de animales. Que los demandantes han obstruido los conductos de agua y luz, restringiéndoles estos servicios indispensables.

En cuanto a la pretensión accesoria del pago de una indemnización alegan que, como consecuencia de la posesión ilegal e ilegítima del pasadizo que da acceso a su propiedad ubicada en el Jr. Unión 738°-interior "18-A", que vienen ejerciendo los codemandados y del cual son copropietarios, les ha causado un grave perjuicio económico, pues que al negarse el libre acceso a la propiedad en mención y cortar los servicios de agua y desagüe, se los privo de manera arbitraria el poder de ejercer su derecho de posesión y otros inherente a la propiedad, motivo por el cual se vieron en la necesidad de arrendar una casa habitación por el periodo de dos años y medio, esto es a partir de 10 de noviembre del 2005; que la suscripción de los contratos de arrendamiento irrogó

una merced conductiva mensual de S/. 200.00 nuevos soles, haciendo un total de S/. 6,000.00 nuevos soles por el periodo de dos años y medio, lo que le ha causado un daño económico familiar (daño emergente), gasto que resulta innecesario en razón de que cuentan con la propiedad del mismo, y que, a la fecha no pueden acceder a ella de manera regular, del cual son copropietarios, ello debido a la conducta intransigente de los codemandados quienes los han excluido del uso y posesión del mismo, de manera abusiva. Así también estiman en S/. 40,000.00 nuevos soles por indemnización por daño moral, por el uso que están haciendo los codemandados del pasaje y sus aires, durante aproximadamente dos años y medio en que vienen haciendo uso ilegal del mismo.

Respecto a la demolición se alega por escrito de fojas 62 que, resulta aplicable en el este caso el artículo 943 del Código Civil, pues la edificación es de mala fe por atentar contra sus derechos de propiedad, además les priva de luz y ventilación. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.

ADMISORIO:

Mediante resolución número dos, que obra de folios 65, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a los co-demandados D. y C.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Conforme se verifica del escrito que obra de folios 75 a 81, los codemandados contestan la demanda, la misma que se tiene por contestada por resolución número tres, de folios 82 y siguiente.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:

Contesta la demanda alegando que, con referencia a los puntos 3.1.6 y 3.1.7, es falso lo que afirman los demandantes, pues la construcción existente, que no es sino un techo, fue realizada mucho antes que los demandantes adquirieran según dicen el 50% de acciones y derechos; y que la construcción lo realizaron sobre su propiedad.

Así también refieren que, es falso que estén obstruyendo el acceso al inmueble de los demandantes, toda vez que el techo lo construyeron cuando aún compartían la propiedad con el Sr. E., lo cual está acreditado en los procesos resueltos a su favor (Ex. 5617-05 y 1369-09, proceso sobre interdicto de retener y reivindicación respectivamente).

Con respecto a la indemnización manifiesta que, es falso, toda vez que la posesión que ejercen es legal y legítima del pasadizo que indebidamente reclaman los demandantes. Siendo así, constituye un imposible físico y jurídico causar daño a terceros cuando se detenta lo que es propio, con mayor razón que el techo data de la

época en que compartieron la propiedad de todo el bien con su hermano E., después que coloraron el techo transfirió sus acciones y derechos a los demandantes. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.

SANEAMIENTO PROCESAL:

Mediante resolución número tres, que obra a folios 82 siguientes; se declara saneado el proceso y por resolución número cinco, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha de audiencia de pruebas cuyas actas obran a fojas 114 (inspección judicial) y 144 (continuación de audiencia).

Mediante resolución número doce, de folios 179, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Finalidad del proceso civil:

1.- Según lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; *“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”*.

Marco Legal – Servidumbre Legal y Convencional: Código Civil

2.- De acuerdo con el artículo 1035 del citado cuerpo de leyes: *La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.*

Doctrina: Servidumbre

3.- Según el autor Gunther González

¹, la noción de servidumbre alude a la sujeción o sometimiento permanente de un predio que la sufre (predio sirviente) a favor de otro que la goza (predio dominante). Se trata de un derecho real que impone una sujeción muy concreta y limitada al predio sirviente, pues no impide que el titular del predio que la sufre (p. sirviente) goce de su derecho en casi todas su dimensión.

ALES BARRON. Gunther; (2005); Derechos Reales; JURISTAS EDITORES EIRL; Lima; pág. 1079-1085

El mismo autor señala que las características de la servidumbre son las siguientes:

Primero. - Es un gravamen, en el sentido de que los propietarios del predio sirviente quedan sujetos a no excluir la actividad del dominante. Se trata de un típico derecho real limitado (sobre bien ajeno). (art. 1035 del CC)

Segundo. - Cuenta con instrumento de tutela que permite recuperar el ejercicio, uso o posesión del derecho, respecto a lo cual corresponde citar a la acción confesoria como mecanismo de recuperación o mantenimiento de la servidumbre. Ante lo cual indica los referidos autos que quien ejercita la acción confesoria debe probar: a) la existencia del derecho de servidumbre; b) la existencia de una lesión al derecho o perturbación o impedimento de su ejercicio.

Tercero. - La servidumbre recae exclusivamente sobre predios, por cuanto su estructura está configurada como un mecanismo de reconocimiento jurídico de tolerancias o influencias nacidas por la vecindad de las fincas y cuya finalidad es aumentar la utilidad de estas. (art. 1035 y 1036 del CC)

Cuarto. - Se constituye en utilidad o beneficio de otro predio, por tanto, la figura no existe si se trata del mismo predio.

Quinto. - La servidumbre es un derecho o sujeción inseparable a la titularidad de los predios (art. 1036 del CC).

Sexto. - Las servidumbres son indivisibles, por cuanto la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno del sirviente (art. 1038 del CC).

Por otro lado, el mismo autor comenta en cuanto a la constitución de las servidumbres que, normalmente se reconoce las siguientes causas de constitución: contrato, ley y usucapión, Aun cuando la hipótesis es bastante infrecuente, no habría inconveniente en que el testamento sirva también como causa para este efecto. Y en cuanto a la constitución contractual, refiere que la servidumbre se adquiere por el solo contrato causal, de tal manera que el contrato constitutivo de servidumbre puede celebrarse a título oneroso o gratuito...

Marco Legal – Edificación de Mala Fe: Código Civil

4.- De acuerdo con el artículo 943, *“Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor.”*

Doctrina de edificación de mala fe:

5.- Silvia Gondezi ² señala que, cuando el edificador construye de mala fe, es decir, con pleno conocimiento de que el terreno es ajeno, el artículo en comentario señala que el dueño del suelo tiene dos opciones: puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor y al respecto la jurisprudencia señala que no habiéndose acreditado que se hubiera edificado de mala fe, o sea, conociendo que el terreno era ajeno, el dueño del terreno deberá pagar el valor de lo edificado.

Marco Legal: Indemnización por Daños y Perjuicios: Código Civil

6.- De acuerdo con el artículo 1969, *Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.*

Así también el artículo 1985° de la misma norma subjetiva prescribe; *“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.*

Doctrina de la Indemnización:

7.- Como es sabido, los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.

a) **La antijuricidad de la conducta;** la mayor parte de los autores, no así los cuerpos legales, consideran que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, sea ésta contractual o extracontractual, por cuanto se

² GONDEZI MONTAÑEZ Silvia; (2007); Código Civil- TomoV: Derechos Reales; Gaceta Jurídica; Lima; pág.208

entiende que sólo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres.³

b) *El daño causado*, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual, ya que en caso contrario no existirá ningún sustento para el nacimiento de dicha obligación legal de indemnizar.⁴

c) *La relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido*, esto significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extracontractual. Sucediendo lo mismo en el campo de la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor⁵

d) *Los factores de atribución*, en materia de responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa, En el campo contractual la culpa se califica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que el campo extracontractual se habla de culpa y de riesgo creado, clasificado en: dolo, culpa y riesgo creado.⁶

Análisis del Caso: Pretensión sobre restitución de posesión

8.- En el caso de autos se observa que los demandantes en su condición de propietarios colindantes de los demandados, recurren al órgano jurisdiccional solicitando la restitución de la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, ordenando además la demolición de la pared rústica; así mismo solicitan la demolición de lo edificado sobre el 50% de los aires del pasadizo que conforma parte de su propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Unión 738 Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, distrito y provincia de La Libertad, así como el pago de S/.

³ TABOADA CORDOVA, Lizardo. Elemento de la Responsabilidad civil. comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil peruano a la responsabilidad civil extracontractual y contractual. Primera Edición. Junio 2001.1ra. Impresión setiembre 2001. Editora GrijleyEIRL.Pág. 35-36.

⁴ TABOADA CORDOVA, Lizardo.Op.Cit. Pág. 53-54.

⁵ TABOADA CORDOVA, Lizardo.Op.Cit. Pág. 75-76.

⁶ TABOADA CORDOVA, Lizardo.Op.Cit. Pág. 31-32.

40,000.00 nuevo soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, y por uso, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

9.- Mediante el documento que obra a fojas 3, constituido por la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 02 de agosto del 2005, otorgada por E. y su esposa doña F., a favor de los cónyuges - hoy demandantes – A. e B. respecto del 50% de las acciones y derechos del inmueble ubicado en el Jr. Unión 738 Interior 18 de esta ciudad; se determina la colindancia de las propiedades de los actores con los demandados.

10.- Efectivamente, en su segunda cláusula del citado contrato se hace mención que el derecho de copropiedad de los vendedores sobre el 50% de acciones y derechos, que equivale a un área superficial de 68.25 m², proviene de haberlo adquirido de su anterior propietario de la siguiente manera: mediante escritura pública de Testamento otorgada por J. G. L. Vda. De R. y del Contrato de División y Partición de Inmueble de fecha 25 de octubre de 1999 con firmas legalizadas ante Notario Público, documento este último que obra a fojas 60 en copia legalizada del cual se evidencia que don E. (vendedor del 50%), celebró con fecha anterior, es decir, el 25 de octubre de 1999, un contrato de división y partición de inmueble con el hoy demandado D. respecto al inmueble ubicado en Jirón Unión 738 interior 18 de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 986 del Código Civil según el cual “*Los copropietarios pueden hacer partición por convenio unánime...*”; de tal manera que habiéndose llevado a cabo la partición de la copropiedad conforme a lo estipulado en dicho documento, y no existiendo otra formalidad para ello, se colige que ha desaparecido la copropiedad bajo los términos estipulados en este documento.

11.- Así las cosas, además de la situación de colindancia entre las partes del proceso, se advierte además que, con fecha anterior a la compra venta del inmueble sub litis realizado a favor de los demandantes; el propietario anterior celebró un acuerdo con el hoy demandado D. sobre el pasadizo que hoy es objeto de litis; mediante el citado contrato de partición; lo que quiere decir que, cuando se realizó la venta del inmueble sub litis a favor de los actores, ya se había determinado la situación del pasadizo, tal y como se evidencia de la quinta cláusula del Contrato de Partición, que a la letra dice: *El propietario D. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta. El propietario E. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta que es consecutiva*

a la del primer propietario (puerta del callejón) con un pasadizo hasta su propiedad. Siendo este pasadizo propiedad en un 50% a cada uno de los propietarios (mitad cada uno) entrando de afuera hacia dentro. Lo que implica que el acceso de la calle al inmueble adquirido por los demandantes, es por la puerta del pasadizo, sin embargo siendo la primera mitad del pasadizo (de afuera hacia dentro) de propiedad de los demandados y la segunda mitad, propiedad de los demandantes; ello configuraba la constitución de una servidumbre, teniendo en cuenta que, como se ha comentado la noción de servidumbre alude a la sujeción o sometimiento permanente de un predio que la sufre (predio sirviente) a favor de otro que la goza (predio dominante).

12.- En tal sentido, a pesar de que el demandado era propietario de la primera mitad del pasadizo (de afuera hacia dentro) su colindante podía utilizar dicha área como salida a la calle, de ahí que se pueda alegar que la servidumbre se constituyó mediante el Contrato de División y Partición el mismo que obra a fojas 60, figura jurídica que se encuentra regulada por el Código Civil en su artículo 1035.

13.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que la servidumbre tiene las características: de constituir un **gravamen**, en el sentido de que el propietario del predio sirviente queda sujeto a no excluir la actividad del dominante, como en el caso de autos que el demandado, en su condición de propietario del área del pasadizo sub litis se ha comprometido a que dicha área pueda servir de entrada y salida a la calle respecto del predio de los demandantes; que además recae **sobre predios**, como en el presente caso que por razón de colindancia se ha constituido para dar mayor utilidad a la propiedad de los demandantes; y que **cuenta con instrumento de tutela que permite recuperar el ejercicio, uso o posesión del derecho**, para lo cual corresponde probar: a) la existencia del derecho de servidumbre; b) la existencia de una lesión al derecho o perturbación o impedimento de su ejercicio.

14.- Se colige, por lo expuesto que al haberse demostrado la existencia del derecho de servidumbre, a través del contrato de fojas 20 y por otro lado, la existencia del impedimento de su ejercicio, toda vez que en las tomas fotográficas de fojas 11 se observa que existe una especie de pared conformada por ladrillos superpuestos unos a otros, que obstaculiza la entrada y salida a calle respecto del inmueble de los demandantes; además de haberse verificado tal situación en la inspección judicial cuya acta obra a fojas 114, en la cual se menciona a fojas 117 que existe un pasaje de

aproximadamente 10 metros que se encuentra interrumpido con ladrillos superpuestos y una puerta de fierro que impide la continuación de dicho pasaje hasta el fondo lo que está en posesión de los demandados, ciertamente con ello también ha quedado demostrado que estos últimos impiden el ejercicio del derecho de servidumbre; por lo cual la pretensión sobre restitución de posesión del pasadizo que da acceso a la propiedad de los demandantes, debe ser amparada a fin de que éstos utilicen el área del pasadizo de propiedad del demandado, sólo como acceso de entrada y salida del inmueble de su propiedad a la vía pública, siendo que para ello corresponde que los demandados retiren la pared de ladrillos superpuestos y la puerta de fierro que obstaculiza el acceso de los demandantes a la vía pública.

Pretensión sobre demolición:

15.- Como se ha referido anteriormente, en el pacto de división y partición que obra a fojas 60, ambos copropietarios, acordaron respecto al pasadizo que cada uno era propietario del 50% entrando de afuera hacia dentro, lo que implica que siendo el demandado propietario de la primera mitad del área total, le corresponde igualmente la primera mitad del pasadizo, de afuera hacia dentro; en tal sentido teniendo en cuenta que la construcción del segundo nivel sobre los aires del pasadizo realizada por los demandados (que es objeto de la pretensión sobre demolición), lo han efectuado sobre el área de su propiedad; éste extremo de la pretensión resulta infundado al no haberse demostrado la mala fe de dicha construcción y con ello el supuesto previsto en el artículo 943 del Código Civil, que constituye el sustento legal.

Pretensión sobre indemnización:

16.- Que, en cuanto a la pretensión de la indemnización los demandantes señalan que se les a causando grave perjuicio al negárseles el acceso a su propiedad pues se vieron impedidos de ejercer los derechos inherentes a su titularidad por lo que procedieron arrendar una casa habitación por el período de dos años y medio a partir del 10 de noviembre del 2005, situación que generó el pago de una merced conductiva mensual de S/.200.00 nuevos soles haciendo un total de S/.6,000.00 nuevos soles en el período de dos años y medio, constituyendo el daño emergente. Por otro lado solicitan el pago de S/. 40,000.00 nuevos soles por daño moral a lo que se incluye la indemnización por el uso del pasadizo.

17.- Que, al respecto se observa de los tres contratos de arrendamiento que obran a fojas 12 y siguientes, que los demandantes tuvieron que alquilar una casa a fin de poder habitarla, lo que efectivamente les ocasionó, no sólo sufrimiento sino gastos económicos como consecuencia de la conducta antijurídica de los demandados quienes impidieron ejercer el derecho de servidumbre de los demandantes, a pesar de que el mismo codemandado D. había constituido tal gravamen de una parte del área de su propiedad, impidiendo así que los accionantes puedan tener acceso a la vía pública, volviendo inhabitable la propiedad inmueble adquirida por los actores.

18.- Otro de los requisitos que configuran la responsabilidad civil, lo constituye el daño causado, que en autos se ha demostrado tanto el daño emergente como el daño moral; siendo que el primero se valoriza en la suma de S/.6,000.00 nuevos soles, si se tiene en cuenta que el período en que los demandantes arrendaron una casa habitación fue desde el mes de noviembre del 2005 hasta mayo del 2008 a razón de S/.200.00 nuevos soles, y respecto al daño moral, se determina en la suma de S/.3,500.00 nuevos soles, al resultar evidente el sufrimiento de los demandantes cuando se vieron afectados por la imposibilidad de habitar el inmueble adquirido por ellos, pues tal conducta antijurídica, aparte de significar la contravención del derecho constitucional a la propiedad, implica también poner en riesgo la satisfacción de una de las necesidades básicas, que es la “habitación”, por lo que a pesar de que no se haya adjuntando medio de prueba al respecto, corresponde otorgar a los demandados dicho monto en base a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el valor del inmueble (S/.7,500.00 nuevos soles).

19.- De tal manera que, además de los requisitos mencionados y existiendo relación de causalidad entre los daños ocasionados y la conducta antijurídica de los demandados, así como que en autos se ha logrado demostrar el factor de atribución, debido a que el accionar por parte de los demandados fue desplegado en forma consciente, no existiendo motivo que lo justifique, se concluye que estos tienen responsabilidad civil y en consecuencia deben indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante en la suma total de S/. 9,500.00 nuevos soles.

20.- Por otro lado, el extremo de la indemnización que se solicita a cargos de los demandados, por el uso del pasadizo, lo cual más bien se podría calificar como pago de frutos, pues de acuerdo con el artículo 890 del Código Civil, se denomina

frutos *los provechos renovables que produce un bien, sin que se altere ni disminuya su substancia*. Al respecto y teniendo en cuenta que en autos se ha demostrado que el área objeto de litis es de propiedad de los demandados, resulta infundada la pretensión.

Por todas estas consideraciones y al amparo de los dispositivos legales citados, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.

III.- PARTE DECISORIA:

SE RESUELVE: Declarando

- 4) **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **B.** y don **A.**, sobre **RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, contra **D. y C. En consecuencia:**

1.3. **RESTITUYASE** la posesión del pasadizo a favor de los demandantes, debiendo entenderse como la restitución de servidumbre a favor de los actores, sólo para fines de que éstos tengan acceso a la vía pública; en tal sentido **CUMPLAN** los demandados con retirar la pared de ladrillos superpuestos y puerta de fierro que obstruye el paso de los demandantes a la puerta de salida del pasadizo.

1.4. **CUMPLAN** los demandados cancelar la suma de S/. 9,500.00 nuevos soles a favor de los demandantes por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral).

- 5) **INFUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión sobre demolición de lo construido sobre el pasadizo por parte de los demandados.
- 6) **INFUNDADA** la demanda en el extremo de indemnización por uso del pasadizo. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **archívese** en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE. -

Trujillo, cinco de Noviembre de

Dos mil trece. -

La Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos por doña **B. y A.** contra don **D. y C.**, sobre **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE y OTROS**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente

SENTENCIA DE VISTA:

I. ASUNTO. -

Es objeto de **revisión** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**, su fecha veintitrés de julio de dos mil trece, obrante a fojas ciento ochenta y cuatro, expedida por la Jueza del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B.** y don **A.** sobre **RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, contra **D. y C.**, **con lo demás que al respecto contiene**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante obrante a fojas doscientos uno.

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

Los apelantes pretenden la revocatoria de la sentencia apelada, manifestando los siguientes errores:

e) Restituirse la posesión de un pasadizo respecto del cual, los codemandantes, nunca estuvieron en posesión, pese a que en el proceso sobre Interdicto de Retener interpuesto por los hoy codemandantes, el Jerárquico Superior desestimó la demanda interpuesta por los codemandantes por no haber podido acreditar haber tomado posesión de dicho inmueble tras la compra venta o que ya se hubiesen encontrado en posesión; así también en su actual demanda, los codemandantes no afirman ni prueban haber estado en posesión de lo reclamado;

f) Disponerse el pago de Nueve Mil Quinientos Nuevos Soles a favor de los codemandantes, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, pese a que no se ha producido hecho, y por lo tanto, configurado elemento alguno para la declaración de responsabilidad en la parte demandada;

g) Constituye un imposible físico y jurídico la existencia de servidumbre respecto de acciones y derechos de un copropietario, en favor de las acciones y derechos de otro copropietario, puesto que no se ha considerado que el predio materia de *litis* es una copropiedad respecto de un único bien perteneciente no sólo a las partes involucradas en el presente proceso, sino también a otras personas más; copropiedad que se encuentra acreditada por la escritura pública obrante a fojas tres, ofrecida como medio probatorio por la parte demandante, así como por lo afirmado por la misma en el punto 3.1.6. de su escrito postulatorio;

h) Erróneamente, en el numeral 8 y 9 de la apelada, se determina la condición de copropietarios colindantes de los codemandantes con los codemandados, amparando dicha conclusión en la citada escritura de compraventa, y que en el numeral 10 de la sentencia se considera desaparecida la copropiedad en mención, en virtud del contrato de división y partición de inmueble obrante a fojas sesenta, documento que no tiene eficacia alguna al no intervenir en él todos los copropietarios del bien aludido; siendo que del texto de la demanda, los codemandantes no han afirmado ostentar dicha calidad;

I. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA. -

PRIMERO.- Que, el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, que se concede a solicitud de parte o de tercero legitimado, contra una resolución que causa agravio, que tiene por finalidad rescindir o revocar la resolución impugnada, atendiendo a que si los vicios en que se han incurrido son *in procedendo* o *in iudicando*. En tal sentido, si los vicios en que se ha incurrido son *in procedendo*, generará indefectiblemente la rescisión o nulidad de la resolución, con el consecuente reenvío, y si son *in iudicando*, generará la sustitución de la decisión. En el caso que nos ocupa, tal y como se puede advertir de la apelación formulada, ésta invoca la existencia de errores *in iudicando* dentro de la resolución apelada, motivo por el cual la decisión que este órgano revisor expida tendrá únicamente efectos sustitutorios en caso sea estimado.

SEGUNDO. - Que, estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria. Tal norma, permite la aplicación del principio “*tantum devolutum quantum appellatum*”, que constituye un límite del Tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de éste se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación. Sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que “*(...) los errores cometidos por el Juzgador durante el proceso ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta (...). Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del Tribunal Superior, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente*”¹⁸; por lo que, siendo así, el Colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la parte apelante.

TERCERO. - Que, es materia de autos la demanda acumulada de Restitución de Propiedad, Demolición, Indemnización por Daños y Perjuicios, e Indemnización por Uso, corriente a fojas treinta y siete, subsanada a fojas sesenta y dos, interpuesta por doña B. y don A. contra don D. y doña C.; a fin de que se declare ***la RESTITUCIÓN DE PARTE DE PROPIEDAD, DEMOLICIÓN, y el PAGO DEL MONTO DE S/. 40, 000.00 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, y en consecuencia, en ejecución de sentencia, dichos demandados se sirvan RESTITUIRLES la posesión del pasadizo que da acceso a su propiedad, el cual vienen ocupando, bajo apercibimiento de desalojo forzado, en caso de innecesaria oposición; y asimismo DEMOLER LO EDIFICADO sobre el 50% de los aires del pasadizo de su propiedad, a favor de los suscritos titulares del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Unión N° 738 – Interior 18-A de la Urbanización Aranjuez, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La***

¹⁸ HITTERS, Juan Carlos. 2004. Técnica de los Recursos Ordinarios. 2° Ed. Librería Editora Platense. La Plata, Argentina. p. 53.

Libertad; haciendo extensiva la demanda al pago de **intereses legales devengados** y por devengarse, más las **costas y costos del proceso**.

CUARTO.- Que, la parte demandante pretende alcanzar tutela bajo los siguientes fundamentos: **i) ser propietaria del cincuenta por ciento de acciones y derechos del inmueble sub litis (ahora signado como Interior 18-A)**, adquirido mediante escritura pública de compra venta de fecha **dos de agosto del año dos mil cinco** de parte de sus anteriores propietarios E. y F., quienes acreditan su legitimidad para transferir con la escritura pública de testamento de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete y el contrato de división y partición de inmueble de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, documentos que a la letra de la cláusula primera de la escritura pública de compra venta aludida forman parte de la misma; **ii) la venta en mención también comprende los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, aires** y todo lo que de hecho y por derecho corresponde a la propiedad, sin limitación alguna, conforme a la cláusula quinta de la citada escritura pública; el derecho de entrada a la propiedad objeto de la compra venta en mención, por la puerta consecutiva a la de los codemandados, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato de división y partición aludido; así como del pasadizo que se constituye en único acceso a su propiedad y respecto del cual también ostentan el cincuenta por ciento de acciones y derechos; **iii) los codemandados han impedido que el inmueble en mención sea habitado por los codemandantes**, puesto que han edificado sin autorización alguna un cuarto de material noble en los aires del pasadizo, construido una pared con material rústico que impide hacer uso del pasaje indicado, cambiado la clave de la chapa de la puerta del pasaje, utilizando el pasadizo para la crianza de aves de corral, y obstruyendo los conductos de agua y desagüe que pasan a través del pasaje materia de *litis*; **iv) haberseles causado un grave perjuicio económico**, dado que los codemandantes arrendaron una casa-habitación por el período de dos años y medio, gasto innecesario por contar con una propiedad de la cual fueron privados arbitrariamente de ejercer su derecho posesorio y otros inherentes a la propiedad; perjuicio calificado como daño emergente ascendente a Seis Mil Nuevos Soles, así como también reclaman **una indemnización por daño moral y uso del pasadizo**, calculada en Cuarenta Mil Nuevos Soles.

QUINTO.- Que, encontrándose en aptitud para contestar la demanda de autos, en relación a las pretensiones demandadas, los codemandados solicitan que la actual demanda se declare infundada con expresa condena de costas y costos, e indican a

fojas setenta y cinco, básicamente que: **i) la construcción referida por los codemandantes corresponde a un techo** realizado encima de su propiedad antes de que adquirieran el cincuenta por ciento de acciones y derechos que éstos indican, edificada cuando aún compartían la propiedad con Eulogio Ramiro Meléndez González; **ii) es falso** haberse, obstruido el acceso al inmueble así como los conductos de agua y desagüe, y cambiado la clave de la chapa de la puerta que da salida a la calle; **iii) la presente pretensión deviene en un petitorio jurídicamente imposible**, puesto que los codemandados ejercen la posesión del pasadizo legítimamente, al ser dicho pasadizo parte de un inmueble del cual junto a los codemandantes y otras personas más son copropietarios (según el tracto sucesivo de la propiedad detallado en el contradictorio); así, un copropietario no puede demandar la reivindicación del pasadizo, la demolición del predio que conducen los otros copropietarios, causar daño a terceros cuando se detenta lo que es propio, ni mucho menos atribuirse la propiedad exclusiva de una parte del bien; **iv) la ubicación e identificación del bien que los demandantes han hecho (Calle Unión N° 738 - Interior 18-A) es errónea**, pues el predio integralmente tiene el número 738, sin existir interiores que constituyan predios independientes.

SEXTO.- Que, el juez como director del proceso, dentro de un sistema publicístico, al cual se adhiere nuestro ordenamiento procesal, tiene el deber de verificar si la referida demanda se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales previstas en los artículos 426° y 427° del Código Adjetivo, a efectos de declarar su inadmisibilidad o improcedencia de manera liminar y excepcionalmente al expedir sentencia, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la actividad jurisdiccional dando trámite a pretensiones que no tienen viabilidad jurídica.

SÉTIMO. - Que, en la doctrina se ha concebido, en términos generales, que los **presupuestos procesales** son los elementos imprescindibles en los sujetos, en el objeto y en la causa de pedir de la pretensión procesal, con el fin de constituir y desarrollar válidamente la relación jurídica procesal. Con relación a las condiciones de ejercicio válido de la acción, la corriente doctrinaria contemporánea, de orientación definidamente publicista y de mayor auge en la actualidad en el derecho comparado, sostiene que las condiciones de la acción son los requisitos necesarios para un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión (legitimidad para obrar e interés para obrar); requisitos que deben ser examinados por el Juez desde el inicio del proceso, durante su desarrollo y aún al expedir sentencia.

OCTAVO.- Que, a esta corriente se adscribe nuestro Código Procesal Civil cuando, entre otras normas, establece que el proceso se promueve a instancia de parte, la que debe invocar el interés para obrar y la legitimidad para obrar, conforme al artículo IV de su Título Preliminar; y, por otro lado, se dispone que el juez, al calificar la demanda, la declarará improcedente cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio (artículo 427° inciso 5) y, aun excepcionalmente, puede pronunciarse sobre ellas en la sentencia (artículo 121°, último párrafo).

NOVENO.- Que, a fin de resolver la venida en grado es necesario precisar que la pretensión principal contenida en la demanda de autos gira en torno a **hacer efectivo el derecho de uso** de las acciones y derechos adquiridos sobre el bien inmueble localizado en Calle Unión N° 738 - Interior 18-A, para lo cual, los codemandantes solicitan la restitución de parte de dicha propiedad, esto es, del pasadizo a través del cual acceden a su propiedad, derecho pretendido a tenor de lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura de compraventa obrante a fojas tres:

“QUINTA. - *LA VENTA SE EFECTÚA AD-CORPUS. COMPRENDE EL AREA DE TERRENO DESCRITA EN LA CLAUSULA SEGUNDA¹⁹, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES Y CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.*

y de la cláusula quinta del contrato de división y partición de inmueble corriente a fojas sesenta:

“QUINTA. - *El propietario D. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta. El propietario E. tiene entrada por la Quinta Unión con una puerta que es consecutiva a la del primer propietario (puerta del callejón) con un pasadizo hasta su propiedad. Siendo este pasadizo propiedad en un 50% a cada uno de los propietarios (mitad cada uno) entrando de afuera hacia adentro. -“*

DÉCIMO.- Que, en particular, el Principio de la Pertinencia de los medios probatorios contenido en el artículo 190° del mismo Código aludido, busca evitar que la atención del Juzgador se derive hacia la evaluación y posterior valoración de medios probatorios que versen sobre hechos no controvertidos, esto es, aquellos

“OBJETO DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- *LOS VENDEDORES EN SU CONDICIÓN DE COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, EN UNA PORCION DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS, QUE EQUIVALEN A UN AREA DE 68.25 M2. (SESENTIOCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); LO CEDEMOS EN VENTA REAL ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES POR LA SUMA DE S/7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), QUE SON CANCELADOS POR LOS COMPRADORES A LOS VENDEDORES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, A SU ENTERA SATISFACCION Y SIN NADA QUE RECLAMAR EN LO POSTERIOR. =====”*

hechos que no han sido sometidos por las partes a debate judicial o respecto de los cuales no existe discusión alguna; en tal sentido, la atención y conocimientos jurídicos del Juzgador deben centrarse únicamente en aquellos medios probatorios que permitan crear certeza con respecto a los hechos que son materia de las pretensiones de las partes, a fin que se obtengan tanto la finalidad concreta como la finalidad abstracta que el proceso judicial busca.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, la prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En tal sentido, son las partes las que deben aportar los hechos al proceso. De este modo, el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, así lo establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, uno de los requisitos de procedencia de la acción restitutoria, comprende: “*Que el demandante o titular del derecho tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende restituir*”. En el caso de autos, aunque no constituye materia de *litis*, para los efectos de la presente es necesario señalar que el acto traslativo de dominio, esto es, la compra venta efectuada entre doña B. y don A., codemandantes compradores, y don E. y doña F., vendedores, plasmada en la tantas veces citada escritura pública de fecha dos de agosto del dos mil cinco, es válida; sin embargo, del análisis integral del documento en mención y sus anexos, se concluye a la luz de sus cláusulas primera y segunda (a fojas 3 vuelta), que los vendedores realizan dicha transmisión en condición de copropietarios respecto de acciones y derechos sobre el bien y porcentaje señalados en la escritura pública, más no como propietarios de una parte de la propiedad situada en Jirón Unión N° 738 con adición a las áreas comprendidas en la cláusula quinta de la escritura pública aludida;

DÉCIMO TERCERO.- Que, doña B. y don A., sustentan **también** su derecho en el contrato de división y partición de inmueble de fecha **veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, respecto a haber adquirido áreas específicas que constituyen el **cincuenta por ciento** del inmueble aludido dada la división y partición del mismo entre sus copropietarios D., codemandado, y E., éste último de quien los codemandantes habrían adquirido también los derechos supuestamente

individualizados señalados en la cláusula quinta²⁰ del contrato en mención, cuando ésta señala que el pasadizo, objeto de discusión, pertenece en propiedad en un cincuenta por ciento a cada uno de los propietarios (**mitad cada uno**).

DÉCIMO CUARTO.- Que, la **tesis de la copropiedad** se reafirma con la cláusula cuarta²¹ de la escritura pública corriente a fojas tres, en cuanto la falta de suscripción de la documentación correspondiente a la división y partición, pese a que el tantas veces mencionado contrato de división y partición de bien inmueble obrante a fojas sesenta tiene data anterior (veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve) a la escritura pública de compra venta (dos de agosto del dos mil cinco); son éstas y otras inconsistencias que el texto de la citada escritura pública presenta, las que hacen que este Colegiado presuma que las partes celebrantes del contrato de división y partición, particularmente don E., no conceda eficacia a dicho documento privado al momento de otorgar la escritura pública de compra venta, desconociendo el valor y finalidad propios del referido contrato; conclusión que debiera entenderse no como pronunciamiento de este Colegiado respecto a la validez o no de tal contrato, sino como sustento del razonamiento del Ad quem para desestimar la pretensión de autos.

DÉCIMO QUINTO.- Que, siendo que el agravio invocado por el apelante reside básicamente en que la A quo ha valorado en la sentencia un “*seudo contrato de división y partición de bien inmueble celebrado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve*”, convirtiendo a la parte demandante en legítima titular del derecho petitionado respecto a la pretensión de “Restitución de Parte de Propiedad” (pasadizo); empero, la acción restitutoria promovida **no** puede ampararse como se ha resuelto en la apelada, porque tal como se infiere de la citada **cláusula quinta** del contrato, el bien *sub litis*, forma parte de una copropiedad ahora conformada por los codemandantes y los codemandados, siendo que **ambos poseen** acciones y derechos sobre el **pasadizo**; siendo por demás contrario a su naturaleza efectuar una división y partición del mismo, dado que un contrato que incluya una cláusula en dichos términos, ésta sería ineficiente para los celebrantes, más aún por las circunstancias en las que éste se encuentra situado; razón por la cual se tiene la

²⁰ Véase Considerando Noveno.

²¹ “**CUARTA.- LOS VENEDORES SE OBLIGAN A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEÁ NECESARIA, A FIN DE REGULARIZAR O INDIVIDUALIZAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL AREA DE TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE, TALES COMO: SUBDIVISION, DIVISION, PARTICION, Y FINALMENTE LA DE COMPRAVENTA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS COMPRADORES.**=====” (El subrayado es nuestro).

convicción que aquélla no ha sido la intención de los suscribientes del contrato de división y partición cuestionado. Así, los títulos bajo los cuales la parte demandante solicita tutela del derecho aquí discutido **no** son idóneos para acreditar tal fin, siendo desestimada la actual pretensión por los fundamentos aquí esgrimidos.

DÉCIMO SEXTO.- Que, el Código Procesal Civil, en su artículo 87°, ha recogido una clasificación sobre la acumulación objetiva originaria de pretensiones conforme a la cual, ésta es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; en tanto que es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y, accesorio, cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. La posibilidad de acumular pretensiones y sujetos en un mismo proceso viene aconsejada por criterios de celeridad y economía procesal, pero, sobre todo, por la necesidad de evitar fallos contradictorios frente a situaciones jurídicas conexas. De otro lado, es un hecho admitido por la Doctrina y la Jurisprudencia nacional el que existan también supuestos de pretensiones autónomas²² susceptibles de ser acumuladas dentro de un mismo proceso, la que está inspirada en similares criterios. En este orden de ideas, al no haberse podido acreditar el uso ilegítimo de la parte de la propiedad que pretende sea restituida, la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios debe ser declarada infundada al ser una pretensión accesorio a la pretensión principal, por lo que debe correr la misma suerte de ésta.

DÉCIMO SÉTIMO. - Que, la sentencia es acaso la decisión más importante dictada por el Juez dentro del proceso, pues resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica. En ella, el Juez expresa los motivos que tiene para amparar o desestimar la pretensión, luego de actuar la prueba y valorarla de modo conjunto utilizando su apreciación razonada.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, cumplida dicha tarea, el Juez deberá considerar declarar improcedente la demanda cuando, entre otros, el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, y cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; siendo éstas, las causales por las cuales se determina la improcedencia de la demanda interpuesta, y por lo mismo, la revocatoria de la

²² En este caso, “(...) la admisión o desestimación de las pretensiones acumuladas no depende de la admisión o rechazo de otras pretensiones, como sucede en la acumulación accesorio y la subsidiaria. En este tipo de acumulación hay posibilidad de que todas las pretensiones reciban criterios de fundabilidad y también de infundabilidad (...). Las pretensiones acumuladas en este caso tienen la calidad de principales ninguna debe ser consecuencia de la otra, tampoco hay una relación de dependencia entre ellas, cada una de ellas para su aceptación final dependerá de su probanza”. HURTADO REYES, Martín. 2009. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Edit. IDEMSA. Lima, Perú. p. 684.

sentencia apelada, en aplicación de lo previsto por los incisos 1 y 5, del artículo 427°, del Código Procesal Civil. Así que al haberse desestimado la pretensión restitutoria, corresponde también hacerlo respecto de todo concepto de indemnización por daños y perjuicios, demandados.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo Civil,

RESUELVE:

REVOCAR la **SENTENCIA apelada** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE**, su fecha veintitrés de julio de dos mil trece, obrante a fojas ciento ochenta y cuatro, en el extremo que declara **1) FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B.** y don **A.**, sobre **RESTITUCIÓN, DEMOLICIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, contra **D. Y C.**; **en consecuencia: 1.1. RESTITÚYASE** la posesión del pasadizo a favor de los demandantes, debiendo entender como servidumbre a favor de los actores, sólo para fines de que éstos tengan acceso a la vía pública; en tal sentido **CUMPLAN** los demandados con retirar la pared de ladrillos superpuestos y puerta de fierro que obstruye el paso a la puerta de salida del pasadizo y, **1.2. CUMPLAN** los demandados cancelar la suma de S/. 9,500.00 nuevos soles a favor de los demandantes por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral); y, **REFORMÁNDOLA, DECLARARON: IMPROCEDENTE** la referida **DEMANDA**, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer conforme a ley.

HÁGASE saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencias poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y a del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

	<p>contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>

				<p><i>respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. /No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

				<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el cas. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple /No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple/No cumple
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**
Si cumple/No cumple
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

- 4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)* *(Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple /No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa).* **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]					Muy alta
								X		[13-16]					Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resol		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de congruencia				X	9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión			X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre restitución de bien inmueble, en el expediente N° 00872-2012-0-1601-jr-ci-02, del distrito judicial de la libertad-Trujillo. 2017. declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – Renati; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00872-2012-0-1601-JR-CI-02**, sobre: restitución de bien inmueble.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 4 marzo del 2018




ALBERTO ANDRES SEDANO CASTRO
DNI N° 17996884